



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRENTA

En la Villa de los Santos a primero de Enero de mil ochocientos tres estando juntos como acostumbramos los señores D. Andres Ant. Romero Alc. Mayor Capitan a su cargo D. Fabian Gaudillo de la villa de San Bernand. Caucañon preposito ff. y el primer Decano Juan Gaudillo Manera Antonio Moreno Soriano mayor diputado y Antonio Amador Lindico Penonero de honor q. habiendose conyunto el Real q. cuba para mucho tiempo hace y fue cuando veinte Doblones q. como se conponian por el Sr. Alc. Mayor de la R. Contribucion para Capitanes de los vecinos correspond. a las Casas pudiesen q. los ofrenden por la utilidad ff. q. de si se ya para el regimen de todos y tambien por los enfermos de via de aldea para dar su parte de el

trigo existente en los Prop. Se
venda el q. sea necesario a comper-
tar esta cantidad con calidad
de veinte y cinco mediantes a cada
ya abonados en papel por la con-
taduría gral de Cto. los uoado
vencidos y se firmaron segun

Juan José
Antonio Amador
Gordillo

Juan Man! Ben
y castañero
Antonio Moreno
Sotomayor

Juan Gordillo
man...
Antonio Amador

Antonio
Diego Vazquez
J. M. Obispo

Exce. c. b. de El. Presente Ex. no el Populo Sella-
do. para esta año. en el modo siguiente
1. 2. 3. 4. oficio Pobres
6. 100. 60. 1775. 800 75.

De cuyo valor responde a la Villa en la
tercio correspondiente adhiriendo
a los factos veinte y cinco Pliegos al
de a veinte quartos a el Partido
esta Villa y que dara cuenta de
Presente Ex. no con respeto a que el
del que se obligo a.

Wiponden, igual quiera falta quere
notare: Los Santos y Enero 2. de 1803.

ERRATA, OTRO...
DE...
DE...

Justo N... el
de...

Q





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Q



INSTRUCCION
DE PARA LA RECAUDACION
DE LOS BIENES MOSTRENCOS,
VACANTES Y ABINTESTATOS,

CON INSERCION
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO PROXIMO PASADO,

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE
el Subdelegado General y los Particulares, y demas
Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales
causas, con aplicacion á la construccion y conser-
vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-
gadíos y Policia, ó fomento de Industria,



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.



INSTRUCION
PARA LA RECADACION
DE LOS BIENES MOSTRENOS
VACANTES Y ABINTESTADOS

CON INSERCIÓN
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO PROXIMO PASADO.

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARRICLE
el Subdelegado General y los Particulares y demás
Jueces de esta Comisión, ó que conozcan de tales
causas, con aplicación á la construcción y conserva-
ción de Caminos, u otras Obras públicas de los
gastos y Policía, ó fomento de Industrias.



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786



REAL DECRETO DE S. M.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785.

Unterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolución que comuniqué á la Via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entónces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denunciaciones sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-



recedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes, así muebles como raíces, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado General, y los demas Particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias Ordinarias, con los Dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado General, de todas las causas de tales Bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por Mí, que les comunicará el Superintendente General, reservándome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General: que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales esten hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal, hasta causar executoria; pasándose aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision, para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: que tambien se pasen al Superintendente General desde luego listas de los pleytos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: y finalmente, que el Superintendente General y Subdelegado en virtud de sus facultades específicas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades

determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca: en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.

La Instruccion que S. M. cita en el expresado su Real Decreto, y es su voluntad se guarde, cumpla y execute, con calidad de por ahora, se reduce á los Artículos de la Instruccion y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo, Obispo Inquisidor General, siendo Comisario General de Cruzada, para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada, que tambien quiere S. M. se observe por ahora: todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766, y de qualquiera otra Orden ó Resolucion, en quanto no sean conformes á este Decreto é Instruccion.

CAPITULO I.

El Subdelegado General y los Particulares, y demas

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato, ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el edicto, para que con esta noticia pueda cuidar de su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para declarar por Mostrenco algun navío ú otra embarcacion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó embarcacion con la artillería, y demas pertrechos de guerra que tenga, pertenecen á S. M. y en su nombre á los Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las demas cosas y carga que traxere el navío ó embarcacion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados, por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta de Represalias: y generalmente conocerán en todas las cosas que el mar arrojaré á la orilla.

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de Partido y los Particulares al Subdelegado General en fin de cada año testimonio de todas las causas que en aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abintestatos, expresando por menor lo que importa cada causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-

bano de no haber habido otras que las contenidas en el testimonio, y refiriéndose en él á las causas originales que expresare.

CAPITULO IV.

El Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquier persona que hallare algunos Bienes perdidos, que no se sepa quién es su dueño, que se llaman Mostrencos, los manifieste luego que los hallare ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como han sido hallados los tales Bienes; y los Jueces los pongan luego en depósito, y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses: y si pasado este tiempo no pareciere su dueño, los manden vender y aplicar al objeto de construccion y conservacion de Caminos: y si dentro del dicho término pareciere su dueño, le vuelvan los tales bienes libres, y sin costa alguna, salvo la que hubieren hecho en la custodia de los bienes semovientes, y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal calidad que no se puedan guardar, habida informacion de ello, se podrán vender en pública almoneda, guardando la forma del derecho. Y para evitar la costa que causaria el mantener los bienes semovientes, se pasarán á vender con la solemnidad del derecho cumplidos los dos meses primeros desde su aprehension; y el procedido de ellos se depositará con auto judicial, para que despues se entregue á quien lo hubiere de haber: y lo mismo se observará en los Bienes que hubiere de semejante calidad en los Abintestatos.

CAPITULO V.

Si alguna persona hallare los tales Bienes, y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados, ellos procedan contra los tales ocultadores, como contra personas que cometen hurto, aunque sean personas que

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados, si no tuvieran privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados, hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar: y si no le hubiere, acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion, ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento, y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento, y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion, los Jueces hagan poner tres edictos, y pregonarlos, y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento, que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento, vel ab intestato*, parezca ante ellos dentro de treinta dias, ó el que mas les pareciere á los Jueces, como el término no sea ménos; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho, le oirán y guardarán su justicia: y de otra manera pasado, se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos, les mandarán restituir los dichos Bienes, como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

sados los dichos términos no parecieren herederos, se recibirá la causa á prueba, notificándosele los autos en los Estrados, y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion: concluiráse la causa; y conclusa, declararán por sentencia pertenecer al objeto de construcción y conservación de Caminos los tales Bienes; y aplicaránlos en esta manera á las dos partes á los dichos fines para que estan destinados, y la tercera parte para el denunciador, gastos del pleyto, y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupacion y trabajo: y la misma aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos. Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abaxo, se sacarán las costas del monton; y de lo que quedare se harán tres partes, como está dicho: y hecha la dicha aplicacion, se venderán los Bienes en pública almoneda, guardando la forma del derecho, y rematándolos en quien mas diere por ellos.

CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato, no fuere natural del lugar adonde murió, además de recibir informacion de que allí no tiene, ni se le conocen parientes dentro del quarto grado, se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto, y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar, si le hubiere, y si no el mas cercano, reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado, y haga publicar como Fulano, natural de aquel lugar, ha muerto abintestato en tal parte, para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes, comparezca ante él á justificarlo: y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria, con las citaciones necesarias, las remita al Subdelegado requirente, el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria.



CAPITULO IX.

Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiere tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificacion, recibiendo informacion clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento; y que esto conste á lo ménos de voz y fama pública; como tambien haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la informacion es de que al difunto no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificacion pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enunciare tener algunos parientes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo ménos por edictos y pregones; y en lo demas guardarán el Capítulo antes de este.

CAPITULO X.

Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciones de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

CAPITULO XI.

Que las denunciaciones que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicacion dentro de quinze meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

quiera lo executen dentro de un término breve, que les señalarán por último y perentorio: y si pasado este término no lo hubiesen cumplido, los declararán por no partes, haciéndoselo saber al Promotor Fiscal, ú de oficio, denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construccion y conservacion de Caminos, hasta fenecerlas. Y lo mismo han de hacer quando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados, declarando por nulas las dichas ventas, y lo demas que hubieren dispuesto: y lo contenido en este Capitulo y el antecedente lo executen sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras.

CAPITULO XII.

Al fin de cada año, ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones, así de Mostrencos, como de Abintestatos, adonde mandare el Subdelegado General, juntamente con testimonio de los Escribanos, y firmado de los dichos Jueces, de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de Caminos, y el estado en que estan, declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes, y la cantidad del precio de cada uno de ellos.

CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices, de que no haya buena salida respecto de su valor, se procurarán arrendar; y en su defecto se pondrá un Administrador, que con la menor costa que fuere posible, los beneficie; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes, para



que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion; y si no tuvieren título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, así de los dichos Mostrencos y Abintestatos, como de otras cualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fuéron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

*Adición del Decreto hecho por el Tribunal de la
Comisaría General de Cruzada en 11 de Mayo
de 1758.*

CAPITULO XVI.

Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrencos se formalicen por los trámites de una via ordinaria, y sí solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdiccion se fixen edictos por el término de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las frecuentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demas negocios: á que se añade la reflexiõn de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, ademas del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo á que tambien hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldia la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legítimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embarazos, para conseguirlo debia de mandar, y mandó el Tribunal, que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca de los Bienes denunciados, por deposicion á lo ménos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable término de catorce meses,



répitiéndolos durante él por tres veces: que si en este tiempo no comparecen los interesados, se declaren los citados Bienes por Mostrencos, sin practicar mas diligencia, aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos, sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis, no obstante lo que en este punto dispone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo, Comisario General antecesor, con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno; y la otra parte para el denunciador y gastos: y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos, se les oiga por los trámites de una via ordinaria, que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

Adicion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta Instruccion.

CAPITULO XVII.

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos, y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas, podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo podrán vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dando cuenta á S. M.

para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía , ó fomento de Industria, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instruccion original , que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Lema , á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado y su Despacho , para que la publique y envíe á los Corregidores , Alcaldes Mayores , y demas Justicias Ordinarias de estos Reynos : de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion , y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Correos) , donde deben fenecer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General , segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año , de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo Gonzalez
de Castro.



para su aprobación, con aplicación de todo a la construcción y conservación de Caminos, y otras Obras públicas de Regadíos y Pósitos, ó fomento de Industrias, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolución de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con injunción absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instrucción original, que se devolvió al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Luna, el qual la ha remitido con la misma fecha al Excmo. Sr. Don Juan de los Rios, Comandante General de Floridablanca, primer Secretario de Estado y su Despacho, para que la publique y envíe a los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Juntas de Justicia Ordinarias de estos Reynos: de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion, y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Cortes), donde deben tener los negocios de ella en grado de revista en los casos que se supieren de las sentencias o providencias del Excmo. Sr. Subdelegado General, segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año, de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo Gonzalez de Castro.



SELO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Acuerdo

En el día de los santos dones de febrero e
mil ochocientos y tres en el Ayuntamiento
de esta villa de San Pedro de Góveda
capitán de guerra por su real cédula
de la Real Academia Mexicana por su
Manuel Bernardino Acosta y Cascañón
miembros con asistencia de don Amador
Sandoval Permondo uno de los señores
que se encarga las funciones de Médico
que es necesario hacer la propuesta de conducir
a la villa de esta Real Academia para que los
señores de la Dirección de los correos se acuerde
elegir el que sea más oportuno y en virtud de lo
que se propone en el nombre de don Pedro Romero, Thomas
Duran y Manuel Gutiérrez veamos acerca de la
villa; y que se saque razón de esta propuesta
de escritura de la Real Academia de la Real Academia
y haga el voto y se ponga por como se propone
por sus señores doctores

Don Manuel Permondo
y Cascañón
Antonio Amador
Fabian Gordillo
Diego Romero
Sebastián
Roberto
L. M.

Se remite en su cedro del año la p...
muerta en su oficio al Adm^o de la p...
a quien la entrega por me^o de p...
de p...

J. Rodas
Cm

En la villa de los Santos a once de febrero
se hizo el presente y se acordó en junta
nueva de señores D. Fabian Godillo de sa
bedria y D. Juan Man^o Bermardino Melendo
y contador de p... y el primero de cada
y D. Pedro de Me^o Ayuntamiento por indisposicion
de señores de mayor, Antonio Moreno Lo
zano Diputado de la corte con asistencia de
Antonio Amador Indico Perrenero, y no
ha concurrencia el señor diputado mas antiguo
Juan Godillo Mancera; se hizo por me^o el
D. J. Moreno con N. de la corte D. Anton
Martinez de la corte de folio ochobuzo
como octavo en que expresa que en la reso
lucion del consejo que se comunico impresa
de los señores condes y Justicia del Reyno
con fecha de once de Mayo de mill e setecientos
setenta y nueve por punto general
se comedio voto al Diputado de la corte

Como a los Mex. entyuntum. en la expedicion

Alas penas, suspensione DIPUTACION DE BADAJOZ y nombram
de oficiales que manejan lo caudales comunes

Por lo tanto se que el mes de Septiembre. Tenie
de haber sus Nros. albedanos que para deca
quedan a cerca de un cupum con direccion

de Pedro Alonso atrifacion de de Perim.
por el Sena Diputado Ant.

Por lo tanto se expreso que siendo un
suplica comunicada como se expreso, es

un voto de que ~~se expreso~~ exprese como
de manda, como que se conformo el sindico

Por lo tanto se expreso en Nros. de los
Fabian ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~

~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Ante mi ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~

~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Diego Viente
y de los

En la villa de San Antonio a veinte y
de Mayo de mil ochocientos y noventa

En el punto de los Señores Juan de los
que firmaron y no ha concurrido





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Diputado Juan Godella Monceda
por estar ausente dijeron: que habiendo
hecho p[re]s[en]cia suya y el Señor Alcaide
por no estar con él, continuaron con el
cargo de Mayordomo el Señor P. Andra
y en esta p[re]s[en]cia se nombraron otros y
p[re]s[en]ciando en ejecución nombraron
su M[aj]estad a Juan Vergara vecino
de esta villa a quien se notifique y lo

firmaron sus M[aj]estades don J[uan]
Gordillo Castaño,
Antonio Moreno,
Serafín,
Antonio Amador,

Antonio
Diego Viento
L. M. B. G.
M.

[Faint handwritten notes]

En la villa de Badajoz a once de Abril
de mil ochocientos y tres, estando juntos

Muy Sr. mio: Siendo agora el tiempo oportuno de
que el Ayuntamiento de esta Villa nombre las 3.
Cavas mayores de meras de este Vecindario,
como lo acostumbra todos los años, se ha
llado establecido; y perteneciendo el goce de
las 2. primeras al Sr. D. Infante D. An-
tonio Sagual, mi amo, como Comendador
de esta Encomienda, y la 3.ª destinada p.
la Fabrica de esta Iglesia Parroquial,
con el concepto de Cava Cañama: En este
supuesto, passo a Vm. este oficio, siguiendo
el método de otros años, para q. se sirva
(como lo espero de su atencion) mandar
convocar a dicho Ayuntamiento, a fin
de que se trate en él este asunto, y aq-
-uiden la eleccion de dichas 3. Cavas, avi-
sandomé delas que sean, para q. yo pueda
escoger de ellas en el R. Nombre de S. A.
las 2. que me parezcan mas convenientes
a sus R. Intereses, dejando p. la Fabrica
la restante, de que tambien daré aviso
en su caso, para que se inteligencie al
Mayordomo de ella, p. su gobierno, como
p. se practica.

h. C. Vuestro

Señor que. a Vm. m. a., como se veo de
santa, 6. de Abril, de 1803.


P. M. de Vm.
Su más atento Servo.


Thomas Garcia
de Román

x
D.º Ant.º Romero.



27

6

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwriting on aged paper]



Queda enmendado
el Mayor de
la Fabrica
n

Enterado p^a la Carta de Vm^o, de fecha de ayer, se ha ven
nombreado el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de
oficio, que con la de 6. de este mes, pase al Sr. Al
calde mayor de ella, las 3. Cavas mayores de zmeras
de este vecindario, considerando p^a tales las del Sr
Conde de Cava Henestrosa, D. Josef Falcas, y D.
Josef Suarez; de lo luego, en el N.º nombre del ve
nerabilísimo Sr. Infante D. Antonio Parg, mi amo,
como Comendador de esta Encomienda, y mediante
las ordenes con que me hallo, elijo las 2. citadas
Cavas de D. Josef. Falcas, y Sr. Conde de Cava Henes
trosa, para q^e con este orden queden a beneficio
de Sr. A. en la percepcion de sus diezmos respectivos
por lo tocante a este año; y la 3.ª de D. Jph. Suarez
destinada como Cava cañama, p^a la Fabrica de la
Iglesia parrochial de esta dñ^a V^a, segⁿ la costum
bre. lo que participo a Vm^o, para que se haga
entender assi a su May^{mo}, como corresponde.

Dias que. a Vm^o. m. a. los Santos 13.
de Abril, de 1803..

Thomas Garcia,
al Mayor.

D. Diego viz. de Robles.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarta mara vedie.

SELLO VARTO. QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

En nombre de su Magestad como a los sumos vicarios
el oficio que dixise el Sr. D. Adon Suarez conde de
Ma en su mienda de esta villa para que sus señores
elijan las tres casas de merced p. el año
de los que les tocaran por dicha mienda y para
de la fabrica de la Iglesia parroquial y en su virtud
nombraron en virtud de su señoria a don Juan de
Garcia, la Sr. D. Josef Galera y la Sr. D. Josef Vazquez
lo que se ha de cumplir a don Juan de G. por el Sr. D.
p. el Sr. para que diga en lo que se acomoden
y para que se rinda a beneficio de la fabrica
de la iglesia de dicha villa como y lo se menciona
en su señoria de y se y queda unido a esta villa

En oficio

12 Mar. Ber.
Castañon

Antonio Moreno
Lorenzo

Antonio Amador

tenido en
presencia
de
su
sacramento

Yo Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cor
doba, de Celega, de Murcia, de Jaen, de las Islas
de las Canarias, de las Indias Orientales, y Occiden
tales, Mar y tierra firme de Mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Saboya y de Milan, Conde de Aragon
de Flandes, Fies y Barcelona Senor de No
ruega y de Madria y de Forquante en De
creto de San de Noviembre de año pasado de
mil setecientos noventa y siete mande
que mi Consejo de Hacienda supiere por
ahora en la execucion de las ordenes que se le
comunicaron con fecha de Nueve y quatro de Junio
de mil setecientos noventa y siete y con fecha
de Septiembre de mil setecientos noventa y
ocho sobre el modo de proceder a las incorpora
ciones de los oficios enagenados de la Corona,
que todos los dueños, y tenientes de los expres
sados oficios presentaren al mi Governador de
dho Consejo de Hacienda don Josef de Godoy de
Titulos de pertenencia y ejercicio para que el
Plano y sin figura de Juicio los examinare y
me propusiere los que tubiere por legitimos a fin
de despacharles el de Confirmacion entregando

[Signature]

las Casas de Bucion, Nales el importe de la tercera
parte, en q. se extimer, y a los q. faltare el Título prin-
cipal. La egresion arreglase el servicio correspondien-
te en la parte o en el todo. Su valor a proporcion de la
mayor o menor Justificacion q. paxten p. considerarse
no. Daños verdaderos. Y en Obsequencia de esta Resolu-
cion por parte de vos D. Fabian Gondillo de Saabedra se
ha presentado el Título q. os fue Despachado en Avanzada
a diez de Diciembre de mil setecientos, setenta, y
siete p. q. susiereis con Oficio de Residencia de la Villa
de San Santos q. os pertenece al parecer con la Cali-
dad de Respetos p. Juro de Heredad y otras contenidas
y declaradas en dho. Título. Y respecto tambien a que
haber practicado vaciar diligencias en busca del Ti-
tulo Principal sin haberos podido encontrar. cuya
circunstancia os obligo a solicitar el suplemento.
Por tanto y en atencion a habease entregado a D. Cris-
teban de Valdivia encargado en la Ciudad de
Badajoz por la Comision Governativa de Consolidacion
de Oficios de Residencia de Nales los productos de la Villa
de Oficios enagenados por parte de vos D. Fabian Gon-
dillo de Saabedra la cantidad de cinco mil y cien d.
q. a saber, los tres mil y cien q. os fueron requi-
ridos por el servicio q. debers hacerme para la mas pronta
ta consolidacion de las Casas de Bucion, Nales, y
los dos mil por q. os suplico la indicada falta de pre-
sentacion de Título principal, he venido en suplirlos
y en confirmarlos como os confirmo el expresado Oficio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Presidente de la Villa de Las Santos p^a q^e le goceis
y tengais por vuestro proprio perpetuo por suro y
heredad segun y en los mismos terminos q^e en este
y otros Reales Titulos se contiene: Por mi Voluntad
q^e la citada cantidad de Cinco mil y Cien y
se tengo por mas precio el insigniado Oficio con
forme se previene en dho decreto de S^{er} de S^{er} de S^{er}
bre el dho año de mil Setecientos Noventa
y siete: Y para q^e todo asi se cumpla y execute y
tengo la mas firme y perpetua validacion se ha
de tomar la razon. E este mi Real Titulo por los
Contadores Generales de Valores, y Distribucion de
Real hacienda sentandolo en mis libros en los oc
Sabado, en los de Rentas, y por el de la G^{ra}.
Valimiento, con la Prevencion de q^e sin estos Re
quiritos hade ser y quedar nullo y ninguno Val
y Efecto. Dado en Cartagera a veinte y S^{er} de
D^{is}. de mil ochocientos y dos. Yo el Rey Don
Pedro Florer Quebedo Secretario del Rey N^{ro}. S^{er}.
Yo luce executoria p^a su mandado Don Josef de Godoy N. M.
firmo a Don Fabian Godillo de Saabedra un Oficio
Presidente de la V. de Las Santos perpetuo por su
heredad supiendo lo falto de Titulo primord



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Tomose raxon de la cedula de S. M. escrita en las dos
fojas antecedentes y en las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion de la R. Hacienda de la Real Salvaes presie
me havere satisfecho al dia de la media annada mil
Seiscientos mas y 9^{ta} p^a el suplemento q^e en ella se expresa
como parece a plegos veinte y dos de la Comisaria de la
Camara de la Camara de los Reales Parades. Madrid veinte y
quatro de Mayo de mil ochocientos y tres. Pedro Mar
quez de la Mata = Tor Occupacion = El Sr. Contador Gral. de
Valer. = Manuel Martinez Salas = Tomose raxon en la Con
taduria Gral. de Valimientos de lo enagenado de la R.
Corona q^e esta agregado a la Secretaria de la Presiden
cia de el Comercio de Hacienda de mi Cargo = Madrid veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos y tres. D. Felipe An
tonio Cadenas.

En la Villa de Badajoz a veinte dias del mes de Fe
brero de mil ochocientos y tres estando en Ayuntamiento
con la solemnidad de Dia las Señores D. Andres Antonio
Romero Alcalde mayor Capitan de Guerra p^a S. M. de
ella D. Fabian Godillo de Alcaide y D. Juan
Bernardino y Contreras Regidores perpetuos, Juan Gon
dillo Mancebo y Antonio Moreno de los Rios Diputados
de Abastos con Asistencia de Antonio Amador Sindico
personero de presente y el Sr. D. Fabian Godillo el Sr. D.
y Obediendolo el Ayuntamiento con el Sr.

pecto y veneracion devida como si carta de su Rey
y Señor natural mandó se que se cumpla y quede
una copia en el libro de acuerdos correspondien-
tes, y se devuelva el original y lo firmaron yo
doy fee = Dⁿ Andres Antonio Romero = Fabian Gon-
zalo de Saabedra = Antonio Moreno Soriano = Juan
Manuel Bernandino y Castañon = Juan Gordillo
manera = Antonio Amador = Antoni = Diego Viz-
ca Probler

Por Superior con el como el Sr. D. Josef de Godoy
Gobernador del V. Consejo de Hacienda y Fuen-
tes de Rentas y el Valiente de Oficio enagenados de la
Corona sustra pumero el presente mes ya
comunicada con la de quatro el mismo p^o el Sr.
D. Mariano Domínguez Intendente Real de este
Rey^o y Provincia al Sr. Alcalde mayor de la Com-
plimentó en el día de ayer ocho, contra haber
pagado los Aldeanos el sequestro p^o este Oficio N.
mitome a d^{os} Documentos q^o obran en el Expe-
diente de Confiscacion formado en esta V. de San-
tos y Fco. nueve de mil ochocientos tres doy fee.

de Dⁿ Juan Manuel Bernandino
Manuel Bernandino
Cerranón

Don Carlos Quarto por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias de Navarra
len, de Saraxia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordoba
de Cecego, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Al-
geciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las In-
dias Orientales y Occidentales. Islas y tierras de
Mar Oceano, Archidugue de Asturias de



que de Borgoña, de Brabant y de Milan Conde
de Arpurg, de Flandes Fiol y Barcelona Señor de
caya y de Molina &c. En quanto en Decreto se deu
de Noviembre de año pasado de mil Setecientos no-
venta y nuebe mandé que mi Consejo de hacienda so-
bereyere por ahora en la execucion de las ordenes
que le comunicaron con fecha de veinte y quatro de Ju-
nio de mil Setecientos Noventa y siete, y cinco de
Septiembre de mil Setecientos Noventa y ocho so-
bre el modo de proceder a las incorporaciones de los Ofi-
os enagenados de la Corona, y que todos los Dueños, y
Fementes de los expresados Ofios presentaren al mi
Gobernador del dho Consejo de Hacienda don Josef de
Godoy los Titulos de Sentencia, y execucion para
que el Plazo y con figura de Juicio los examinare
y me propusiere los que tubiere por legitimos a fin de
despacharles el confirmacion entregando en las Ca-
sas de la Union de Valer el importe de la tercera par-
te en que se extimen; y a los que faltare el Titulo Rai-
mondial de la expresada, arreglase el servicio correspon-
diente en la parte o en el todo con valor a proporci-
on de la mayor o menor Justificacion que prerten pa-
ra considerarse o no dueños verdaderos. En obex-
pancia de esta Resolucion por parte de los D. Ma-
nuel Bernardino de Acevedo y Cartañon se ha pre-
sentado el titulo que es fue despachado en Madrid
a veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos Noventa
y ocho para que los señalaren un Oficio de Residencia de la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Villa de los Santos q. os pertenece al parecer con la calidad de perpetuo por puro de heredad, y otras contenidas en dho. titulo, y respecto tambien a q. haber practicado varias Diligencias en busca del titulo Primordial sin haverle podido encontrar, cuya circunstancia os obligo a solicitar el d. Suple. mento; por tanto y en atencion a haberse entregado a J. Creaban de Badajoz enarrendado en la Ciudad de Badajoz por la Comision Gobernativa de Consolidacion de Sales de Navarra los productos de Valimiento de Oficios enagenados por parte de vos J. Juan Manuel Bernandino Acero, y Castañon la cantidad de Ceros mil y Cien a saber los Tres mil y Ciento q. os fueron Regalados por el servicio q. deber hacerme p. la mas pronta consolidacion de las Casas de reduccion de Sales y los dos mil, por q. os suplico la indicada falta de presentacion de titulo primordial he venido en Suplicar, y en confirmaros como os confirmo el expresado oficio de Presidencia de la Villa de los Santos para q. le goceis y tengais por bien suyo propio perpetuo, por puro de heredad segun y



SEPTIMO VARTO, QUINIENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

En los mismos términos que en el anterior título se contiene. Ex mi Voluntad y la citada Cantidad de cinco mil y cien rs que se tenga por max precio del insiguado Oficio conforme se previene en dho Decreto de San Ildefonso de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. Y para q todo asi se cumpla y execute, y tenga la max firme y perpetua validacion se hade tomar la razon de este mi R.º

Título p.º los Contadores Generales de Valores y distribucion de la R.º hacienda, remandolo en mis libros, en los de Salvado, en los de Rentas y por el dho Real del Valimiento, con la prevencion de q con estos requisitos hade ser y quedar nulo, de ningun valor y efecto. Dado en Cartagena a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y dos = Yo el Rey = Yo el Pr.º = Yo Pedro Flores Togado Secretero

Yo el Pr.º = Yo Juan Manuel Bermudez de los Santos perpetuo p.º Jurado y heredero suplen de la falta de Titulo Primordial = Tomose razon de la Cedula de S. M. exorta en las dos cosas antecedentes en las Contadurias Generales de Valores y distribucion de la R.º hacienda; Na Valores previene haberse en el dho. Na misma annada mil y setecientos

tos más de N.º p.º el Suplemento de en ella se ex-
presa como parece a plegos Ciento Setenta y dos
de la Comisaria de la Cámara el año proxi-
mo pasado. Madrid Setenta y quatro de Enero de
Mil Ochocientos y tres. Pedro Martínez de la
Cámara = por Delegación del Sr. Contador Gabriel de la
Cámara = Manuel Martínez Jure = Jure
así en la Contaduría Real de la Cámara
de lo Enajenado de la N.º Corona, q. esta agre-
gada a la Secretaría de la Presidencia del Con-
sejo de Hacienda a mi Cargo = Madrid Setenta
y quatro de Enero de Mil Ochocientos y tres. D.
Felipe Antonio Calderón

Acordado en la Villa de los Santos a nueve días del mes de
Febrero de mil Ochocientos y tres citados en A-
yuntamiento de señores D.º Andrés Antonio Romero
Alcalde Mayor Capitán de Guerra y D.º M.º de ella
D.º Fabián Gordillo Alcaide, y D.º Juan Manuel
Bernardino Cartañón Presidentes perpetuos, Juan
Gordillo Mancera y Antonio Marcos Soriano
Deputados con Antoncillo de Antonio Amador Sin-
dico Serrones q. se han juntado con la Memori-
dad de este se presenta p.º el Sr. Juan Manuel
Bernardino Cartañón el Sr. Título q. antecede y
Obedeciéndolo el Ayuntamiento con el Respeto y Venera-
ción debida como a Carta de su Rey y Señor natu.

real mandado de que. y cumplido y quede una copia en el
libro de acuerdos corriente y se devuelva el original
y firmaron por mi de doy fee: D. Andres Antonio Pro-
mero = Fabian Perdello de Saabedra = Juan Manuel
Bernardino y Cortañon = Juan Perdello Mancera = An-
tonio Moreno Soriano = Antonio Amador Antenu-Di-

ago 18 de 1808. El Prober
por Superior con el Comisario D. Josef de Godoy Sobex.
mador del N. Consejo de Hacienda, y fue su con-
tente al Valim. de Oficios enagenados a la Corona su-
tra primero del corriente mes y año comunicada
con la D. Real del mismo p. el D. D. Mariano Do-
mingo Intendente Gal. de este con. y Provenien-
al D. Alcaide mayor q. la cumplim. en el acto, con-
ta haber pagado los costas del sequestro p. este Ofi-
cio N. mitame en D. Documentos, q. obran en el
expediente de Confiscacion formado en esta V. año
Santos y 1808. caube de mil ochocientos tres = El Prober =

Excoyido era conforme a los titulos originales que
debati a la Comis. de Fabian Perdello de Saabedra
y Juan Manuel Bernardino Cortañon que fue
maxan deo real de fee de ello cumplim. con
com. an. de la Ayuntamiento en los respec-
tivos Actos de cumplimiento a continuation
de cada uno de los signos y firmo como N. de Rio
Alcald. de N. Ayuntamiento publico y
de N. Ayuntamiento de N. Santos de N.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

cella in venty quatro subit. y m
ochientos y tres

Juan Cortés Juan Man Ber
de abedon y cañon
Nota

Por auto de su Magestad el Rey
que es de fecha de veintiocho dias
de mayo de mill e ochocientos e tres
en la qual se declara que por
su real cedula de trece dias
de mayo de mill e ochocientos e tres
se mandó que se diese un
plazo de diez dias para que
se presentasen los autos de
esta causa en el Real Consejo
de Indias para que se acordase
lo que en su real cedula se
mandó.

Dr. Diego Vicente
Dr. Juan de
Dr. Juan de

Acuerdo

En la villa de Salamanca a diez e Mayo
de mill e ochocientos e tres estando en
Junta los señores don Juan de
menor de la Magestad de Castilla
por el Sr. Juan Man? Bernardino Carrasco
y don Antonio Moreno de los Rios Depu-
tado de Burgos y don Antonio de
Personero y no han concurrido don Fabian
Gudillo de los Rios y don Juan de
Mansera Diputados de Burgos por esta



de Arumami 20 de febr
Domingo Castanon Antonio Moreno
Antonio Amador Lorenzo



Nota del título de conductor de la
Baliza de Baza a Cuba a las 11
En diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos y tres se cumplimentó por el Sr. D.
Alonso de la Cruz el título de conductor de
la baliza de Baza a Cuba a las 11 pro-
nombres de Sr. D. Expedito por Sr. D.
D. Manuel de Heredia y D. Juan Palo-
meque del Consejo de S. M. en el de
Hacienda y Comercio General
en propiedad de Don Juan Capin y Don
y de la Señora de Estefanía de España
Indiano y sus herederos y de la Sr.
y Señora Juana de Apelación con
el sueldo de cincuenta Ducados anuales
por el Sr. Propio de esta N. y G. se le
guarden todas las creencias y privilegios
que le corresponden y lo demás

g. se llama en dho titulo hasta en ma-
gud a rre del conuente moriano fin-
gado de dho Señor y conada raon
en la conuaduna qual al cargo del
Señor D. Alfonso Navarero el qual
debolvi al uado conuador g. firmame
se me eubo = Josef Romero

Diego Verano

J. P. Rodríguez

En la villa de Santo de veinte y tres dias
del mes de sept^e de mil ochocientos y tres en esta
go en la sala capitular junto con las orem-
nadas que acordaron los señores D. Andres
Antonio Romero Al Mayor capitán
a Guernapen M. Fabian Cordillo de
cabecera del dho dho dho dho dho dho
curado el otro Señor del dho dho dho dho
curador (por dho) Juan Cordillo Navarero
Antonio Navarero hermano el mayor Dipu-
tado y Santiago Remon Sindes Penarosa
leuro presente por el Señor Al Mayor
de este dho dho dho dho dho dho
de la villa de Romana Ma. d. dho





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

falta de quanto se trata, y enmendado sus
orden acordaron que por el Sr. Dipu-
tado Antonio Moreno Alvega de la U.
se pague como tambien la peca y medida
para arropar las y que se vayan a pagar
fueren, cuyo coste se pague al fondo de
Propios: en este estado su xmo. de vna pias
de el sindico Santiago Lemor la tadera de
ser fecho el Marcector de carne
por lo q. se le da de dicho empleo q. se con-
go se diese la paxion a los carzilla mayor
que es el que se pague en voto: y lo forman

Sancti y no de Lemor de ofe =
Remexel Fabian Juan Gordillo
Antonio Moreno Gordillo man zera
Lorenzo

Antonio
Diego Viente
G. M. de
Cruz

Haciendo concurrencia de la sala capitul
por los señores Sr. D. Antonio Romero
de la U. y Sr. Fabian Gordillo y Sr. C.





de marqués
**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Carilla Sindia Penonero, para tratar sobre
 el despacho de varios negocios correspondientes
 a propios, y el ramo de la casa de
 traer por cuenta de la U.ª, y el pago de en este
 ramo se debe a otros labradores de
 coger en el rancho de la casa de coger
 encargándose de la mujer de Bernardino
 carillon le pareció recado para que no se
 ciere falta, por estar en su vida en la
 vendimia, no ha concurrencia, y por ella
 mandó sustituir a la mujer de la ma-
 gister de Bernardino le pareció de un
 de este para que caso la multa a diez
 ducados le pareció mañana de la nueva
 en el Ayuntamiento de despacho de estado nego-
 cio y con esta conformidad se dio y se pro-
 ceso por el sustituto en la U.ª de los Santos
 a veinte y ocho de septiembre de mil ochocientos y
 tres de este

ma de este
 Penonero

Ante mí
 Diego Vinento
 Alcalde
 de

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de esta villa, en el día de...



Quarenta tres reales.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES, +

Diego vicente de Robles Notario de Reyno Es.^{no} del Ayuntamiento publico Juzgado y del Encomienda de esta Villa de los Santos mi domicilio ya

Certifico doy fee y verdadero testimonio q. por el señor D. Felix Diaz Maestro Cavallero de la R. y distinguida orden Española de Carlos tercero, y coronel de Infanteria, y en su nombre Josef Romero Procurador de este numero se ha prevenido al Ayuntamiento cierto Memorial solicitando se le anote por vecino de esta Villa, y se le guarden los Privilegios q. le corresponden e piviendo para ello el titulo de su orden, el Despacho de Coronel, y otras Documentas q. interponen y el del Pedimento y Acuerdo celebrado en su virtud en el sig.^{te}

titulo de Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cast.^{no} de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y de las y de naturales, y las y tierra fix-

me del Mar oceano, Archiducque de
Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
banne y de Milán, Conde de Abspurg
de Flandes, tirol, y Narcelona, Señor
de Vitcaya, y de Molina, Jefe Sobera-
no de la M.ª. oñ de Carlos Tercero. Por
quanto atendiendo al merito y circun-
stancias q.º concurren en vos D. Felix
Diaz Miano, tube a bien nombraros
cavallero de la M.ª. y distinguida Orden
Española de Carlos Tercero p.º. Decre-
to de treinta de Noviembre de este
año, y haveir cumplido con lo q.º pre-
ciben sus estatutos, y los M.ª. Decre-
tos, y disposiciones, y se requiere p.º.
que tenga efecto esta M.ª.; por tanto
declaro conceder, y os concedo las Gra-
cias, franquicias, honores, y distincio-
nes, y el uso de las Insignias q.º os
corresponden a tenor de las constitucio-
nes: Confians por las calidades q.º os
hubieron digno de este elevado honor
y por el celo havia vuestra Persona
q.º tenéis acreditado, en esmerarse en
la puntual obervancia de las mismas
constituciones, y en quanto contribuyere
al mayor lustre de la Orden, y a convenien-
cias en vuestra grania: Y mando a qualq.º
Cavallero de esta M.ª. oñ de qualq.º

otra de las quatuor Militares, y de la de
S.ⁿ Juan otra persona constituida en dig-
nidad Ecc.^{ca} Militar o Politica, a quien
requiriereis con la comision Expedida
por el Sr. Chanciller para servir
cavallero, y daros las Insignias, q. os reiba
y las de, observando las formalidades y
ceremonias q. para ello tengo prescritas
poniendole certificacion de haverlo asi efer-
cutado al pie de este Titulo del qual ha
de tomar paron el contador de la misma
orden. Dado en Madrid a veinteynueve
de D^{no} de mil seiscientos noventa y dos.
Yo el Rey = Yo D. Miguel de Otamendi, Sec-
retario del Rey N^{ro} Señor, y de esta R.^l
orden lo hice escrivir por su mandado = An-
tonio Cardenal de Sembrant Gran Can-
celler = El Duque y Señor de Jisán, Marque-
de Axar = Juan Co. Aronces = Tomo ra-
zon = D. Manuel Claviso = D. Fabiell Ortiz
Cavallero Pensionista de la R.^l y divi-
guia oⁿ de Carlos tercero, y oficial
may.^r de la Secretaria de la misma dis-
tinguida oⁿ: Certifico q. con mi asisten-
cia en ausencia del Cavallero Secretario
fue servido Cavallero Armado, y conde-
conado con la insignia de ella D. Felix Diaz
Mazo, a quien el Rey N^{ro} Señor q. Dios
serva, hizo m^o en este Titulo en tabl.



Quarta maravilla.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D.
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Iglesia de S. Fil de esta Corte, a quatro
del conueniente por el Ex^{mo} Señor Mar-
ques de Montea Alegre, car.^{no} Fran Cua-
uizide del Señor D. Aguatín del Campo
Riviera car.^{no} E^{co}, y concurriend con-
petente numero de otros cavalleros
por comision del Eminentiſimo Señor
Cardenal Parianca Fran Caniller.
Madrid cinco de Enero de mil setecien-
tos noventa y trez Sabuel oxar-

Titulo de
Comand.^{te}

Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, del Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias de Teruel de Navar-
ra de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de
cerdeña, de Cordova, de Borcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves de
Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Ca-
naria, de las Indias orientales, y occi-
dentales, Islas y tierra firme del Mar
oceano Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña de Brabante, y Milán
conde de Arceyung de flandes Tirol
y Barcelona Señor de Vircaya y de
Molina S^{ca} Por quanto atendiendo



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREN

de los Servicios y Meritos de Vos el Coronel
D. Felix Diaz Maco Sargento Mayor del
Regim.^{to} de Infan.^{ta} de Cerromaduna he
venido en elogio y nombrao como en
vno del pre.^{te} de Felix y nombro Coman-
dante del tercer Batallon del de Valencia
cuyo empleo se halla vacante p.^o arcento
de D. Juan. Co de la Rocque: por tanto mando
al Capitan Gen.^l o Comand.^{te} Gen.^l a quien
tocare de la om. comen.^{te} para q. los ponga
en posesion del referido empleo, y a los oficiales
y soldados del expresado Cuerpo que os reco-
nocan y respeten por su Comand.^{te} obede-
ciendo las ordenes q. le diereis de mi Servicio
por escrito y de palabra sin replica ni dila-
cion alguna; y q. asi ellos como los demas
cabos mayores y menores oficiales y soldados
de mi Servicio os hayan y tengan por tal co-
mandante guardandolos y haciendolos guar-
dar las honras gradas preeminencias
y Exerucion. q. os tocan y deben ser guardada
bien y cumplida. q. asi es mi voluntad, y q. el
Intend.^{te} de la Prov.^{ci.} o Servicio donde fuereis
ex.^{ta} de ari mismo la om. necerax.

parag. se tome raron de este Despacho
 en la Contaduría Real en la q. se of
 formara a cuenta con el sueldo que of
 correspondiere segun el mismo reglam.
 y el goce de el desde el dia en q. precedien-
 do estas requisitas tomaren posesion del
 expresado empleo segun constare de la
 primera revista. Dado en Aranjuez
 a veintey uno de Febrero de mil setecien-
 to noventa y cinco. Yo el Rey. Ma-
 nuel de Negrete y de la torre. Juan-
 tel Gal de Lerona primero de Marzo
 de mil setecientos noventa y cinco.
 Cumplase lo q. M. manda en este pl.
 Despacho. Josef de Venebia. Lerona
 primero de Abril de mil setecientos
 noventa y cinco. Tome raron
 en la Contaduría del Exo de Campa-
 ña. Miguel Josef de Aranza. tome
 la Raron. Josef de Barcolome Agu-

Grado de
 coronel de
 Infanteria.

D. Carlos para la India de Dios Rey
 de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
 de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordo-
 na de Logroña, de Murcia, de Jaen, de los

Algarves, de Algeirax & Libualvan de las
Islas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales, Islas, y tierra firme de
Mar oceano, Archiducado de Austria, Duque
de Borgona, de Bravante, y Milan Con-
de de Abspurg de flandes Brixol y Barcelo-
na Señor de Sicaya, y de Molina La por
quanto atendiendo a los servicios y merito
de vos el ten.^{te} Coronel D. Felix Diaz
Maero Sargento may.^r del Reg.^{to} de Infant.^a
de Extremadura, y a lo q.^e vltimamente
habeis conaxado en el Ejercicio del Regellen
he venido en conceder os grado de Coronel
de Infanteria = Por tanto mando a los
Capitanes Jueles Governadores de las Armas
y demas Cabos mayores y menores oficiales
y Soldados de mis exercios os hagan y
tengan por tal Coronel Inducido de Infan-
teria, y os guarden y hagan guardar la
honrra q.^e por raxon de este grado os toca y deben
de ser guardada bien y cumplida. q.^e a ri-
er mi voluntad; y q.^e el Maend.^{te} de la Prov.
o En to donde fueren a seren de la ovr
combeniente para q.^e se tome raxon y
forme a cuenta de este grado en la Contadur.
P^{al} = Dado en Palacio a tres de Enero



SEJLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de mil seiscientos noventa y quatro.
Yo el Rey= Manuel de Vaguerrey de la
Torre= N. M. conde grado de Coronel
de Infanteria a D. Felix Diaz Maero= Juan
del Real Collubre once de Enero de mil
seiscientos noventa y quatro = Cumplare
lo q. el Rey manda = el Marq. de la
Amarilla = Juan del Real de Collubre
quatro de Febrero de mil seiscientos
noventa y quatro = tomere raron del
preterito R. Despacho en la Comanda
ria de esta ofensio por disposicion
del Sr. Duend. = Josef de Baradome
Aguado = tomo la raron = D. Josef de
Baradome Aguado = Es igual a la
q. queda en esta Comanduria de Exto de
Campana de mi cargo la que certifico
a Solicitud del Preterido, y en ord
de Decreto del Sr. Duend. del mismo
Exto en todera a treinta de Junio
de mil seiscientos noventa y cinco. Josef
de Baradome Aguado

El Rey = Por quanto tengo





Quarenta y tres años.

LO QVARTO, QVAREN
NAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Resuelvo por reglamento de veinte y ocho
de Mayo de mil setecientos setenta y
uno, q. los oficiales militares q. solicitan
su retiro, o retirado ya con sueldo q.
prefieren el gozante en el descanso de sus
casas tengan en ellas el q. a cada clare
señala el referido reglamento; y he venido
entonces sueldo de retirado en esta calidad
al Coronel Guadalupe D. Felix Diaz Maestre
comand. te del tercer Batallon del Reg. de
Infanteria de la Reyna con el de seis cientos
y noventa y tres al mes q. he tenido a bien señalar
le como a Comand. te retirado en clare de
dispensa en los Santos Partidos de S. Lorenzo
abonandole desde q. justifique haverle cenado
el q. obvenia en su anterior empleo; y q.
hade gozar a raron de doce pagas al año
durante su vida justificando cada tres me-
ses su existencia por certificacion de la Just.
ò Alc. del Pueblo en q. esida firmada
tambien del cura parroco, y recogida en
la Comanduria del ejercicio donde se le forme
su cuenta en virtud de este Despacho: Por
tanto mando q. prevengandole con el ad
Comand. te G.ñal de Extra



ponga en el el vno de cada qual
y el tuercio de la orden para que
fome y aron en la Contraduria, y en
ella se le forme su cuenta con las con-
dicioner q. prescribe el citado Regla-
mentos de obrerone ala parte despues
de puestas los requisitos necesarios
este Despacho para q. con el ayuda ala
Tua.ª del Comendado Pueblo en que ha-
de residir, y desde el dia en q. el q. la
escriba de parte al tuercio de ha-
verse establecido alli este tuercio
empere, y se le abonara el goce del suelo
segun previene el referido Reglam.
Dado en Palacio a veinte de Julio de
mil ochocientos dos = Yo el Rey =
Jofe Antonio Carraxero = N.º. Conde-
de vaxiro de Comand.ª del Navallon
disperso en los Santos a d. Felix
Dias Maero = Badajoz nueve de
oct.ª de mil ochocientos tres = Vse
de cada M.ª Garcia = Juan Carraxa =
Badajoz diez de oct.ª de mil ochocien-
tos tres = tomere y aron en la Contra-
duria p.ªl de este ejercicio en cada
Mientas de cada Prov.ª y en la tero-
renia de ellas p.ª q. de copia

en su virtud las om^{es} correspond. a que se verifique el pago del haber asignado a este su sueldo por la Depositaria de Badajoz a q. corresponde el Pueblo de su residencia en la forma acostumbrada de voluente este Sr. Despacho = Mariano Domínguez = tomare posesion por ausencia de D. Señor Comandante D. Josef Sarbuu = tomare posesion en la comandancia de Prov.^a = Pedro Bernabé Sanchez = paguere a este Interesado por la Depositaria de Badajoz dando esta om^{es} a q. se ofusca por la Administracion de la N. de los Santos con las formalidades q. echan establecidas sin mas abiso = Badajoz a diez de oct.^o

de mil ochocientos tres = Pedro de Regimiento Infanteria de Valencia = Comandante graduado de coronel D. Felix Diaz Maero su edad, años, su Pais Los Santos su calidad, cas.^o sin dispensa, de la N. y distinguida orden de Carlos Tercero, su salud buena, sus servicios y circunstancias los q. expone

Relacion de servicios

mea

Tiempo en q. empezó a servir				Tiempo q. ha q. sirve q. en cada uno			
Empleos	Dias	Meses	Años	Empleos	Años	Meses	Dias
Cadete de Militias	22	Dic ^o	1767	Cadete de Militias	..	8	3
Subten. ^{te} de Idem	1	sept ^o	1768	Subten. ^{te} de Idem	..	2	21
Ten. ^{te} de Idem	22	Nov ^o	1768	Ten. ^{te} de Idem	2	2	28
Subr. agreg. ^o de Inf. ^a	20	Feb. ^o	1773	Subr. agreg. ^o de Inf. ^a	4	1	..
Subten. ^{te} vivo	20	Mzo	1775	Subteniente vivo	6	8	12

Emp. de ...

cuarenta maravedis.

Sigue



SEPTIMO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Empleos	Dias	Meses	Año	Empleos	Año	Meses	Dias
Teniente	2.	Dic.	1783	Teniente	2.	11	29.
Capitan Graduado	1.	En.	1784	Capitan Graduado	5.	5.	8.
ten. de Emadery	3	Jun.	1789	ten. de Emadery	11	4.	23.
Capitan vivo	2.	Nov.	1789	Capitan vivo	3.	11	16
Sarg. Mayor	18.	Nov.	1792	Sarg. Mayor	1.	11	11.
ten. coron. graduado	18.	Nov.	1793	ten. coron. graduado	11.	1.	15
Coronel Graduado	3.	En.	1794	Coron. Graduado	1.	1.	18.
Comandante	21.	Feb.	1795	Comandante	11.	5.	10
				Hasta fin de Julio de 1795.	27.	7.	9.

**

Regimienos donde ha servido = En el de Militias de Tufito, tres años, un mes, y veintiseis y ocho dias = En el de Inf. de Estremadura veinte y quatro años, y un dia, y lo restante en este = Dies y nueve meses en el bloqueo de Gibraltar desde Marzo de ochenta: los diez y ocho en la Compania de Zapador. Hallado asistiendo alas obras suexas de Sinea, de Hamales, Espaldones, y Bamerias q. se construyeron en aquel tiempo: Catorce meses en el Exto de operaciones de America desde el año de ochenta y dos hasta el de ochenta y tres, q. se embarca en la Abana para Portovelo, y paso a Lima p. el Istmo de Panama donde permanecio quince meses de Guarnicion: Fue destinado con el Reg. Batallon alas Provincias Internas del Peru para su pacificacion donde estuvo cinco años, y en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

ello fue devotado a Siarica conara los Indios de
Paria q. inventaron nuelos alboxos donde perma-
necio tres meses, y regreso a España el año de mil
seiscientos noventa p.^a buenos Aires: En la Com-
pañia del Rondon desde veinte de Abril de no-
venta y tres, sitio y rendición del Castillo de Be-
lagarda el veinte y quatro de Junio: Ataque a
las Baterias del Puch de orriol sobre Coulibre
en veinte y nueve del mismo: otro al corso de Ca-
noes, y establecimiento de una bateria de veinte
y siete Piezas en diez y siete de Julio, y retirada
de aquella noche cuasidiando la Artilleria: En
veintia de Agosto paro al Cascan alas ordenes
del Mariscal de Campo D. Josef Simon de Crespo y
le fue encargada la conduccion de un comboy por
aquel General q. devotam. conduxo al exercito:
En primero de Sept. paro de orden del General
en Jefe al Puerto de Moras alas ordenes de
Burgos en comens D. Domingo Tequiendo y Em-
baxandore paro a Tolon incluido en la Plana
may. de aquel Ex.^{to}; se halló en la Batalla
avaleo y guerra del redesso de Faraon a Altu-
ra de la Mangue, y su Abarrada q. havia
tomado aquella mañana los Enemigos en cu-
ya accion formó la linea de Batalla de los
tropas Italianas, y Espanolas p.^a orden del
General D. Federico Gravina, quien havien
do sido herido le dio sus ordenes para ^{enemigos}

que las comunicare a los Jefes de la accion
y principalmente al q. mandaba en seg.
lo q. executó oportunamente, y por este
mismo General le fue mandado picar
la recuaguardia a los enemigos en un
recinada: se halló en la función de Mal-
burguet a las ordenes del Brigadier
D. Domingo Tiquiendo en el Arague q.
sedio a los enemigos en aquellas Al-
turas el dia catorce del mismo; en el
dia quince se halló en la toma del Mon-
tefuero en el q. se colocaron diferentes
Piezas de Artilleria sobre la montaña
para cuya operacion formó todas las tro-
pas Españolas e Italianas en batalla
y pasando de este orden al de columna
cumpliendo con las disposiciones q. le havia
dado el dho. D. Domingo Tiquiendo oyó la
cuspide de dho. monte observando la
columna Inglesa q. tomó la direccion
por la Tiquienda a cuya cavera iba el
referido, y habiendose puesto los Enemigos
en movimiento en dos columnas con la
cavera de una cuspide por un cuerpo
de Cavalleria con direccion de atacar
al cuerpo de reserva le mandó dicho
Jefe fuere a avisar al Principe Pinar-
ti q. lo mandava p. q. se previniese
a recibir los enemigos q. amenaraban
p. aquella parte lo q. executó habien-
do realzado la noticia le mandó dho.

Príncipe g. con treinta y seis Cavallos y
una Compañia de Granaderos Napolitanos lo
reunire lo q. executó citando à una Ban-
vananguardia del Ex^{to} g. defendian mande
trienencia Miqueletes lo q. deralojó y pro-
siguió hasta la Montaña tomándole un
carro cargado de Pertrechos de Guerra con
sus Anclas como igualmente un espico
antes de la acción con tres prisioneros y
acabandose el día le mandaron se retirare
lo q. verificó y habiendose formado con-
sejo de guerra p.ª determinar lo q. se havia
de obrar se dispuso de sus resultados lo
y retirado á obolón aquella noche en la g. re-
nalio. = En primero de Nov. del mismo año
se embarcó en la fragata Preciosa para el
puerto de Rosas y a causa de un furio tem-
poral de cinco días tomó el de Barcelona
desde donde pasó al Boulout Puerto Real del
Ex^{to} de operacion. y habiendo parado p.ª
Cerez fue acompañado del Ex^{mo} Conde
de la unioñ g. mandava aquel Puerto y del
Brigadier entonces D. Gregorio de la Guerra
su Coronel á reconocer una vafada de un
Arroyo g. en la mediania del camino q.
va de Cerez al Boulout vafa de las Monta-
ñas de el p.ª informar al Capitan Real de
aquel Puerto y sus circunstancias: En cuyo ca-
mino sufieren algun fuego de Cañon y fu-
sileria al paso de los puertos de los Enemigos
tomado el camino con ella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

log. Esequio: Y habiendo buelto a Ceret la noche del veinte y cinco al veinte y seis del Espresado por disposicion del Capit. Gñal: Se hatio en el ataque, y represio del reduco de Ceret q. los enemigos tomaron aquella mañana en el de sus retumbexant. toma de baterias Campaneras de cuar, y ultimamente en el del impo rante pueco y altura de S. Ferris: En enero de noventa y quatro estando p.ª embarcado para tolon volvio a Ceret por ór. del Excc. Señor D Juan Manuel Albarer. a tomar el mando de un primer batallon: Ten primero de Febrero se le encargo el mando del Impo rante pueco del Puenne de Meines baterias y alturas p.ª disposicion del Excc. Señor D Pedro de Mendinueta May.ª General y Comand. gñal del C.º izquierda de la Linea del Boulout: El dia veinte y ocho de Abril fue ocupado, y mantener el Puenne del Principal con la may.ª parte de un primer Batallon en cuyo pueco havendo sido forrado p.ª los enemigos el reduco de las Anas del vilas la mañana del veinte y nueve fue atacado p.ª el puenne p.ª varias partidas enemigas y por la día por otras q. con





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en cañon de campana in encañon de alofante, cuyo fuerte
mandado como se le havia mandado encreteniendo
aloy dor del frente con sus paradas, y hauiendo em-
brazado otras para flanquear los de la día quienes de-
stirieron del proyecto por el daño q. se uirian: En la
misma mañana se hizo en el ataque, y represa del
frente de las caras del vitax a las órns del Exco. ^{mo} Sr.
D Pedro de Mendinueta q. atacó por la día, y a la in-
mediacion del Mariscal de Campo varon de Queral q.
le hizo por la izquierda en cuya acc. hauiendo ido ata-
cando a los enemigos un batallon de Valones, y las com-
pañias de Granad. de Granada y España, y otras tropas
retrocédieron en desorden, y hauiendolo advertido
formó su primer batallon, y defendiendo araximar los
enemigos muy proximos les hizo un fuego de filas
con cuyo auxilio se reuieron a su espalda todas
las tropas de ordenadas y siguieron el alcance
hasta alearlos = En esta tarde le mandaron ata-
car la hermita de Sta. ^{ra} de Runa y caras situada
en la altura en donde estaba un num. considerable
de enemigos desde donde hauian un fuego muy vivo a lo
q. atacó, y de alofó p. su frente sin disparar un futil
En el treinta del mismo abanío a las órns del maj.
Sr. ^{mo} Exco. Señor D Pedro de Mendinueta a ocupar
las alturas de óns q. lograron las tropas sin embar-
go del fuego de Cañon y obús q. se hicieron hecho por
los enemigos desde las inmediatas montañas, y en aque-
lla noche mandando su primer batallon cubrió la
retirada q. se hizo a la N. de Cerez: En el primero
de Mayo se mandó del mismo modo ocupar

el camino de Murallas, y batido inquiriendo de la Si-
nea de Trifaneria q. se firmio, y haviendo e puesto
en marcha toda ella quedo con un vacallon
y algunos soldados borriqueros sosteniendo la re-
titada en cuya posicion fue acometido por un
cuerpo de tropas enemigas q. inventaron
con su fuego de cañon, y granada cortarle
la retirada lo q. impidio con el vivo fuego de
fusil q. les hizo y variacion de posiciones q.
tomó retirandose luego q. las tropas manda-
das por el ^{mo} Sr. D. Pedro de Mendinua
ta lo ejecutaron por la montaña de Cozet.
En este mes fue nombrado may. de la segunda
linea q. mandaba el Mariscal de Campo D.
Juan^{co} Solano. Estubo al as. del Maris-
calde campo D. Domingo Inquierdo q. mandaba
la vateria de la dia en la altura de Sierra Vi-
chana, incluso en un reg. sosteniendo aquel
puesto el dia diez y nueve del mes de Mayo
del mismo año en el desgraciado ataque de la
Muga q. mandó el Mariscal de Campo D. Thom.
Solano. El dia siete de Julio en la Gloriosa
Batalla de Pom o que cubrio con su regim.
la izquierda de la cavalleria. fue alocaron
al coronel D. Josef de la Carrera q. con enemiga
hicieron de alojar de las alturas de la Estrela
y Pueblo de Elado con su primer vacallon
y quatro cañones de Campana con or. del ^{mo} Sr.
D. Conde de la Union Real en jefe del Ex.º
de Cataluña de q. si los enemigos huvieren
ocupado el Pueblo de Navata obrare segun
su honor; y haviendo llegado a dho Pueblo man-
do partir de Guernilla a reconocerlo, lo q.
le avisaron q. no havia enemiga pero q. si

estaba toda la Cavalleria e Infanteria en varalla
esperandolos en las Estremas del camino q. va a
Llad con cuyo motivo siguió su marcha hasta in-
corporarse, y habiendo situado su cavalleria, y cuerpo
devotamente paró con su compañía de Granaderos
y una partida de tropa voluntaria a reconocer
el Pueblo de Llad et q. habiendolo ya encontrado
evaguado por los enemigos se ocupó por dos compañías
de su referida vaxallon para que de órden del Excmo.
de Gual en Lese se retiró a un campamento. Le
fue encargado en el ataque gual del día trece de Ag.
de noventa y quatro el de la cumbre del Monte de la
Agüella q. lo hizo con una columna formada de los
vaxallones de su cuerpo, una Comp. de Granaderos
Principales de Mallorca, y quatrocientos Comarcenses
en cuya acción derrotó a los enemigos de un gran
pedregal q. ocupaban en la media de la montaña
y de dos pequeñas caserías, les tomó la cumbre de ella q.
sotuvo por largo tiempo hasta q. no teniendo cada sol-
dado más q. dos cartuchos, y aumentarse el núm.
de enemigos con espeso disparo se retiraron q. logró
ocupando la montaña opuesta desde donde habien-
do municionado, y obrevado q. las columnas man-
dadas p. el ten. Gual D. Juan Coluxten p. la día
emprendia un nuevo ataque sin embargo de ha-
ver sido rechazado mandó cien hombres al cargo
de un capitán, y un primer ten. p. q. atacar en
o dividieren a los enemigos por la izquierda ha-
viendo contribuido por este medio a la toma de va-
terria, y derrotó total de dita montaña q. ocupa-
ma por todo el día hasta q. se ordenó la retira-
da como se verificó con la pérdida del varón de
Guesel q. la mandava: Por el día veinte y dos de
Agosto del mismo paró con su vaxallon a ob-



Quarenta. maraveis.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TAMARAVENS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señalar los enemigos, y se sitió en la montaña
altura y Ataraya del Sr. Naldine en donde se
acercaron, y en aquella noche se retiró al
campo con todo el Sr. cumpliendo con la que tu-
bo = Estubo de tercer jefe en la columna de
Granadero, y asistió a la formación de las va-
terias de la línea inmediata a los Pirineos
è igualm^{te} estubo en calidad de tercer jefe
en la función de la altura de Monroch, man-
do la columna de Granadero en el día diez y
nove de Nov. en el ataque final q. dieron
los enemigos a las órds. del Excmo. Señor viz-
conde de San Pablo para lo q. salió del Hospital
Militar de Capuchinos al q. volvió el día
y ocho después de haver hecho la descubierta
y no haver havido novedad. Se halló en la
retirada del día veinte del mismo haciendo
salir del Hospital mandando diez y nueve
pequeñas compañías de cavalleria del Prin-
cipe, y carabineros de.ª inmediata a San
de Molino con las q. impidió q. los enemi-
gos q. hacian tomado aquel reducao
se adelantar a en p.^a el camino real desde
cuyo sitio abrió al General q. quedo mandan-
do p.^a muerte del en Jefe conde de la Unión
de los movimientos de los enemigos, y havien-
do reunido a la una del día a otras par-
tidas q. estaban situadas en el Montalet
dispuso q. unas y otras tomaren las alturas
y camino, y quedaren a la órds. del oficial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

a cargo estaba la del Príncipe, y pasó a
 dar quencia al may. xal. 8.º Pedro de Mendive
 ta de lo q.ª. hasta entonces havia ocurrido quien
 le encargò colocarse un vacallon del Príncipe de
 Infanteria en las quebradas de la viceria de las
 sedenas lo q.ª. efuendo le mandò fuere a recono-
 cer la Linea y Educacion de Abitacion, y cumplida
 la obra habiendole dado parte de lo q.ª. notò se
 emprendio la retirada efuendo la elefente
 a Lerona. se ha hallado en el sitio de Mozas y
 su evacuacion mandando no seginieros desde q.ª.
 sedio principio a la segunda Paralela y fue an-
 ter encargada en el embarco de tropas para la
 Plaza en el Puerto de Palomoz desde don de se
 endonde se embarcò p.ª. ella en el Tabaque de S.
 Lino = En el dia cinco de Mayo de este año cu-
 to con el Regimiento en las alturas inmedia-
 tas al Lugar de Caranar con el fin de proteger
 la operacion encargada a las tropas ligeras de
 atacar y quemar el campo q.ª. los enemigos te-
 nian situado en el Pueblo de Sirtella lo q.ª.
 se logio con alg.ª. perdida emprendiendo desp.
 la retirada al de Bañola q.ª. se logio sin
 oposicion el dia seis del mismo habiendo ataca-
 do a los enemigos el centro de la linea y muertos
 muertos abandonados de la izquierda se le mandò

Situaron sus las a loinas de viler mandando el segundo batallon de este regi-
miento para impedir los progresos del
enemigo por aquella parte endonde per-
manecio hasta q. se le mandó retirar.
El cañon de Tercio en la batalla de Pon-
to enq. se retiraron los enemigos ha-
manifestado mucha valentia y pericia
militar exponiendose reuniendo y condu-
ciendo los batallones a el puebo q. ha-
rian estado hasta retirar los enemigos
y situarse nuevam. en el encayua-
cion fue herido en el rostro levemente
despues de la fusion de Monroche, fue hecho
Sarg. mayor de la Brigada de Guadalupe
y hasta q. lo hicieron Comand. de
villeria = D. Manuel Pereira Capitan de
Infanteria y Ayud. de su Comand. de Sarg.
may. del Reg. de Valencia p. Comision de su pro-
prietario del q. coronel el Brigadier D. Carlos
conde de St. Genois y por su Comand. y la
del ten. coronel actual Comand. de su tenen-
tacion el coronel D. Felix Diaz Maero = Cer-
tifico q. hecosia serrijo q. me comencé enq.
ala letra del Comand. q. se me comencé enq.
na de mi cargo a que me refiero y para q.
conste doy fe q. se firmo en el campo
de salina a veinte y tres dias del mes de
noyembre y cinco = Manuel Pereira =
N.º 3.º = Felix Maero

Redim.º Josef Romero Pion del No de esta Jca



en xre el Sr D Felip Diaz maestro can. de la M. y de
tinquida om española de Cruz topiero y Coronel
de Inf. de mada aaaa va por la reducion de
vicio de Tallo al año de mil ochocientos y dos
Nro parecer y digo q. conviene al dho. semi parte
q. Nro se nra mandare reformar el Ayuntamiento
ella a efecto deq. Nro se nra sobre dta. averana
disponcion lo induyan en talare de veinos con
repond. y para q. tenga el dho. efecto preterio
el titulo de m. om. el Rey. y Coronel, el de Comand.
del Mes. de Valenc. y para sus serv. a efecto deq.
se copien en los Libros de Acuerdo los nominados
titulos de dho. y para sus serv. y con copia de
cuendo quedara en copia su s. l. i. t. u. d. de le buel
van los orig. para vs. estudio por canas = A Nro
plio asi lo provea y mande por ser su. a. q. pido
y furo en lo necesario de Josef Romero
Alto. Pare al Ayuntamiento. Do mande y firma el Sr.
D. Andres Caro Romero Alc. May. por su.
de cuen. de los Santos en veinas de die de
mil ochocientos tres = Romero = Antemi = die
governancia de Noble

Aguero En la N. de los Santos a veinte y dos
dias del mes de die de mil ochocientos
y tres estando en la Sala Capitulax con
la Solemnidad de dho. los Señores D. D. D. D.
Andres Ant. Romero Alc. de los Señores Con.
señor Alc. May. Capitan a guerra por D. D. D. D.
Fabian Gordillo de S.avedra D. Juan Juan. Berro
nada. no. Cuanton. regidor. ff. y el primero de
cano, Juan Gordillo Mancera, Antonio Moreno
Sorano May. Diputado de Abasco con auis
tenia de Josef Canales May. Sindico Personero
yo sedio guerra por mi amor m. d. de la me
nada. no. y acordaron se ad.



Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mita ad Felix Diaz Maero enclare & veino
sele empadrona como tal sea quando los honores
y preeminencias q se corresponden en la clau
de car.º con gloria & Esposito, y queda testam.
de los titulos y papeles q se presentad en
el libro de acuerdos conveniente de boluendo
los orig. con elae. pedim.º y acuerd. de la N.º y lo
firmaron sus mds y señals del studio como
alortumbra de q. dny. sea = Promer.º Fabian
Gordillo = Juan Manuel Bernard.º Cacañon
Antonio Moreno Soriano = Juan Gordillo
Manera = Señal del studio Josef cañilla may.
Aueru.º = Diego vicente de Robles

con acuerdo loquias con sus repetidos orig. q se
bolu. ad. de q. Felix Diaz Maero car.º de la N.º y di-
tinguida con el orig. de.º con el recibid.º de q. dny.
manera y cuso en fe de ello cumpliendo
con lo acordado por el Ayuntamiento. lo signo y fir-
mo en la N.º de q. dny. con sus aveidas y tres
de die.º de mil e ochocientos y tres

Dno

Felix Diaz Maero

Manera



Diego vicente de Robles

en la villa de los Santos de Avante y no se
que demit.º de haer.º y sea los honores
y premer.º como primero de mayor cap.º



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Guadalupe M^{re} D^{no} Don Antonio de Guadalupe
cura cono mo y fabrica de Guadalupe y de Guadalupe
Don Juan Manuel Bernandino Carrion D^{no} D^{no}
Juan Joaquin Maraca Antonio Moreno Exano
Diputado y Jof. canilla Indio Penonisco estando
en la sala Capitular a comparecer y en su
razon privilegio procedieron al rescombrar
de la propiedad para el año venidero lo que
en la forma siguiente

Para la propiedad de la fabrica de Guadalupe
nombroaron su M^{re} ad^{re} Juan Manuel Exano
pero con la qualidad de que se de cuenta al R^{mo}
consejo de las ords suplicando que mediante a
ser en el mayor como supere su bastante edad sin
tener alguna y que se quejan los depend^{tes} de
ya que no se pagan como lo ha hecho el
gobierno y lo son acortados que para abar
dejar como han sacado de pago el R^{mo}
pro^{mo} de Guadalupe se le ha de pagar
y al cura en la facultad que se dan los curas
en esta orden:

Para el mayor de Guadalupe el R^{mo} de Guadalupe
y para el cura de Guadalupe

Para Mayorazgo de nobleza de Juan Gordillo
Manera No 2

Para Mayorazgo de nobleza de Juan a Loren
re cantilla

Para Mayorazgo de nobleza de Santos Martines
de Villa

Para Mayorazgo de nobleza de Juan nuente de villa
Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Torpedano

Para Mayorazgo de nobleza de Santos Moral de villa
Juan Gordillo Manera Diputado de Cera

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Maunella
de Torpedano

Para Mayorazgo de nobleza de Maunella de villa
de Torpedano

Para Mayorazgo de nobleza de Maunella de villa
de Torpedano

Acto que se conduyo en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de villa

Acto para que se ponga en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de villa

Antonio Moreno
Lorenzo

Señal de Manera
Josef canilla manera

Acto continuo procedieron señal de Manera

proporcionada en forma de...

Para el Maestre de Campo de las Indias nombrados
Juan Guerra menor por el estado

Sobre: por el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Protonotario de la Real Chancillería de Valladolid

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Donato Sanchez

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:

Para el Sr. D. J. de la Cruz de la villa menor:



Quarenta maravedis?

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tiene de otras quarentas de la villa de San Pedro
facultades =

Para receptor de la villa de San Pedro mayor
Para receptor el papel sellado de San Pedro =

Para guarda de los libros de San Pedro
Para el d.º Toribio par. Gordillo Ferrer y Pedro

de la Robla =
Para guarda el Archobispo de San Pedro de Mon
de Gordillo

Para el d.º mayor Antonio de la Fuente
Para el mayor como de consejo a Alonso Carrero

Para conductor de la villa de San Pedro
Para el d.º Juan de los Rios y Santiago de

Monal de Espinosa =
Certe que se concluyeron con error de nombre y forma
por un d.º mandando a pagar a los electores

de aceptar y suen a cargo y de la posesion a los
de la villa de San Pedro mandados de fe =

D.º Andres de la Cruz y Fabian D.º Juan Man. Ber
Gomez Gordillo y casta Ferrer

Juan Gordillo
man de la

Antonio Moreno
Lorenzo
Antonio
Diego Virente
de Alcala
m

En virtud de los nombramientos hechos en



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Dⁿⁱ Justo Hernandez de Sepada su Recibo
El Papel sellado, se le ha entregado el
no ^{to}

Del sello primero seis pliegos - - -	4006
Del segundo cientos - - -	4100
Del tercero setenta - - -	4060
Del sello quarto mayor mil ochoc ^{tos} - - -	4800
Del su oficio ochocientos - - -	4800
Del su pobles setenta y cinco - - -	4075

En cujos pliegos se da p.^{ta} entregado y firma
de su Recibo: Los santos treinta y uno de
D^{ie} de mil ochocientos tres =

Justo Hernandez de Sepada



En esta villa de Badajoz a diez y siete de mayo de mil ochocientos tres años
en presencia de los señores don Juan Benito
Pedro Cavallero y Juan Gutierrez quedaron
enterado y aceptaron de fe

Juan Vinter

Tambien me notifique al Sr. D^o de la fuente
el d^o de mayo de este año de mil ochocientos tres
y quedo enterado y acepto

J. Rodas



Segunda. Se notifique a don Antonio Gordinho
Andra e de Guandá el Abogado del Moral
quedo enterado. *J. Robles*

Tercera. Se notifique a don Carlos Guda
de elero el Coto el ordinario y a ceptu eifer
J. Robles

tambien notifique a don Romero el
conductor de la casa de este
J. Robles

tambien notifique el nombramiento de el
Pinto a Mateo Barcala uno de este
J. Robles

Segunda. Se notifique a don J. de Guda el nom
bramiento de don Antonio el P. Pinto de este
J. Robles

Donde queda el tanto a primero y enero



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Don Pedro de Caceres y Quintero notario de San
Gondillo el Termino de Aranda de Duero
Alcornoque y entorcedo respondio que no
le acomoda, como en sus
terceros p[re]sentes de don Pedro y Toribio
Cardano hoy fecho

yo = Josef Toribio
Cardano

Habiendo reflexionado los señores de Aranda
proprietarios que el nombramiento hecho se
de la de Aranda le impide en sus trabajos
contínuos en el campo de don Pedro y Toribio
precede de no d[is]putarse el nombramiento
que se hace jurando en muchos casos por
haber dicho su padre y su abuelo
suá y de común para evitar estos malos
venientes de nombrar a los señores
de Aranda cuyo oficio se ve menos
deparacion y no se hace jurando
voto y en tal lugar se nombró a don
Pedro y acordaron a los de Aranda

Yo firmaron sus señas en la villa
de San Juan de los Rios de Armeria el mes de
julio de noventa y quatro

D. Andres Amador
Promeror

ambrosio para reparar en lugar de la casa
del qto es por el errado noble ad. Josef Suleas q. d. d. lo
firmaron

Antonio Moreno ^{Jabian} ^{W. Man. Ber.}
Sozanos ^{Gordillo} ^{y castañon}

Alonso Sanchez
Suarez de

En dia 10 de mayo año comparecieron
ante el Señor Alcald mayor Juan Garcia
Moreno y Fernando Saavedra electo para
Alcald de Santa Cruzmanada por la res-
petivo estado y servicios jurando que
vivieron conforme a lo y peso de el pro-
metieron e exercen bien y firmen la ofi-
cio denunciando daños y evitando dezi-
tos en sus oficios y otras funciones q.
les corresponden y firmo el q. sabe
en su nombre y firmo como acordaron
fuer el q. no queda de

Alonso Sanchez ^{Juan Garcia} ^{San Juan}
Suarez de ^{Moreno} ^{Saavedra}
Interno
D. Pedro Vazquez
y Almodovar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Indica a quany año fue comparendo
ante el Ayuntamiento Manuel Juan y Juanes
Señor de mayor Mercedio Jexam que
fue segundo prometido vaso Jex, con
para bien y Jexm con la media Jex
del. Jase denunciando dañados y Jex
que Jex con la orden Jex no Jex
que Jex no Jex y Jex mayor Jex
año Jex Jex Jex Jex

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante
Diego Jex
Jex Jex

Jex Jex Jex Jex Jex Jex
Jex Jex Jex Jex

Jex Jex

En la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
a los ochocientos y quatro años en Jex
Jex Jex Jex Jex Jex Jex





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILLOCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antomo Moreno Sozans mayor Joseph Masero
 Diputado Justitico y Alonso de Saavedra Indio
 Promovido Diputado: Que para que los Repartim^{tos}
 de las contribuciones se hagan con arreglo
 al encavaram^{to} de la equidad y Justicia se
 executen por Badajoz como antes se ha practi-
 cado para ello se se edicto precorrien-
 do a los vecinos que dentro de quince dias
 por el presente presenten las relaciones ju-
 radas de sus solares, campos fincas, huertos
 y granjerias apercibidos que sean de
 censo o de carga conforme al conap-
 to que se forme y no podran quejarse
 despues, y para que sean mas eficaces
 en las relaciones se encargara a un ve-
 cino de cada calle que en las cosas dentro
 de termino de los quince dias dando quen-
 tana la jura de que se tiene dello, y con
 los comuneros por calles los señores para
 la calle correspondida sean como en la
 real cedula de villa Pedro Galban para la
 Real cedula de la Goveva, y lo restante Josef



favores = Para la casa Martin Juan
Juan menor = Para la sobera Juan
dillo Becerra = Para la casa ~~de~~
Eugenio Godillo = Para la casa Grande
Jesús de Pado = Para la casa de José
Lopez = C. de Rivera Juan Ventura
mayor = Para la casa de Rivera José carilla
camacho = Para el castillo Andres Rodrig²
Para Rivera 2.^a a Thomas Melo = Para
cantarranas Juan thomas de Heredia
Para la casa Pizarra Antonio Sanchez Parra
de la casa de Almorano, y para la casa
y la casa de Regentes a Juan de carvajal = Para
la casa de Botica de Joaquin Lemor = Para la casa
de Botica de Antonio Vera = Almorano de
Pedro Antonio Godero = Para el sector
de la casa de Antonio Garcia y Montecorto = Para
la casa de Agua José Perez = C. Nueva
Juan Eduardo Ant. Barquer = Para la casa
Antonio Godillo menor = Para la casa de la casa
José Molina = Casa de Antonio carvajal =
Para la casa de comedera Garcia Cortijo = Pa
ra la casa de Pedro Antonio Favero = Para
la casa de Antonio de Antonio Pachon

Para las Purras Manuel vca: Para las
 coronas Indes carilla: Para la el
 Poro a Pedro Guerrero: Para la eme-
 menda Ant^o Godillo mayor: Para la
 y M^o Miguel Aquino Romero, Para
 la de Tampa y carniceria de Pedro Godillo
 Tamones de los quales fues para su en
 que sino cumplir con todo en las relaciones
 en el tiempo que fues para el
 van diez pueros de multa pidiendo el
 un onex que se gozessen con el de q^{te}
 erime cada las relaciones y lo firmaron
 sus nros de ofe:

Porremos Fabian J. M. Mar. Ber.
 Antonio Moreno Godillo y cao añon
 Sozano

Antem
 Diego Viente
 M^o

Para la Villa de los Santos a veinte y siete de
 enero del mil ochocientos y quatro estando
 en Ayuntamiento los señores D^o Andres Antonio
 Romero de mayor capitana a guerra por
 el Sr. D^o Godillo de abedea y Juan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Manuel Bernardino Ceballos ^{tuo} Red. ^{to}
Antonio Moreno Soriano Mayor y Jefe Mayor
Diputados Alberto y Mario Sanchez
Cedra Indio Penonero Diputado Jefe
Pasajero Jefe de San Miguel Diputado
que era el Ramo de cavalleria y corresponden
iendo en nombre de Ayuntamiento nombra
ron a D. J. J. Garcia Ceballos de Sanado
cavalleria lo que se debia pagar y se dio
en el libro Nuevo =

Afirmamos se hizo presente al Ayuntamiento
en oficio de Cab. Adm. ^{to} de la Encomienda de
era villa para el nombre de Martin Ceballos
por media para este año a efectos de que el
los que corresponden a la encomienda
pertenecidos sin más en la villa de Almon
conde de la casa en el año, D. J. J. Garcia dijo la
de D. Garcia de los mayores D. J. J. Garcia y D.
J. J. Garcia se que dara noticia el mes
de para la eleccion Mas que se acomodan
y se paga saben de mayor como se se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

para que se quite Maque de percibir
la Dama y en el caso de tener algun dñe de
ad grã de voto mayor queda electa en algunas
la refusa de la rñon donde se formaron

que don Juan
D. Andres Muñoz Fabian J. D. Man. Bes. no
~~Camero~~ Gordillo y castañon
Antonio Moreno
Lorano

Josef Moreno Alonso Sanchez
Sera de la

Señor
D. Diego Vicente
y M. de la

En la villa de los Santos a siete de Febrero de
mil ochocientos quatro se entregaron
a Josef Ortiz pedazo mayor de ve-

==

uno si esta va Receptor y las Bulas nom-
brado y el Ayuntamiento para este
Año las q. con distincion de sus Clases
se expresan en la forma siguiente =

De vivos dos mil y ochocientas...	800
De Difuntos doscientas veinte y quatro...	224
De Composicion diez y seis	16
Sactificios si tercera Clase una...	1001
De M. ^{tas} dos...	1002
Sactificios si quinta Clase los...	1036
Sumarios si segunda Clase	1002
Sumarios si Carne quatrocientas cinquenta	450

De cuyo Numero respondera asi de
su valor como si las sobrantes y lo fir-
mo en q. doy fe =

Jose Ortiz

J. Robles
Cm

~~Tambien~~ ~~fieles~~ ~~en~~ ~~q.~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~medida~~ ~~de~~
En la Villa de los Santos a diez de febrero
de mil ochocientos quatro estando en
Ayuntamiento el Sr. D. Andres Antonio
Romero Ald. May. Capitan de Guerra de
ella, D. Fabian Jordillo de Saavedra y
D. Juan Manuel Bernardino Cantana
prezident. perpetuo, y el primero Deca.

no Antonio Moreno Soriano y Josef
 Moreno Diputado y Alonso Sanchez
 Saavedra Indio de este conuco de Jerez
 que para las enfermedades de los
 Indios en un conuco hay en el Pueblo por
 no haber en las inmediaciones conuco que pueda
 suplir y sea Pueblo en donde hay muchos
 haen especialem^{te} por el peligro de las tropas
 acordaron nombrar y nombraron por
 fieles en sus intentos de busca N.º 1.º
 Antonio Gordillo Saavedra menor y Cacho
 Joaquín el Noble y lo firmaron sus

D.º Andres Ancoy Fabian D.º Man.º Ber
 Romera Gordillo y Castañon
 Antonio Moreno
 Lozano
 Josef Moreno
 Juan Manuel

Alonso Sanchez Cacho Joaquín
 y Cipriano

Nombram.º de Magdalen
 de la familia de la 1.ª

En la N.º de la Santa Cruz a tres de Mayo de
 mil setecientos quatro estando en el
 Ayuntamiento de Jerez de lo componen D.º Andres
 Antonio Moreno Al.º Mayor y Capitan
 de Guerra, D.º Fabian Gordillo de Saavedra
 y D.º Juan Manuel Bernardino Castañon



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mesijor. perceptor y el primero Decano
Abraham Moreno Romano, y Pres. Mo-
reno Diputado Alonso Sanchez Sa-
vedra Indico el conuen con au'tencia
al Sr. D. Manuel Man. de Haya Cura
Economista Parroquial Iglesia de
la misma dize: Que habiendo fallado
en la corte de Madrid D. Juan Manuel
Garrido Pro Mayorazgo de ella y la
Fabrica de la Ig. y siendo Privilegio y
eleccion de ella el nombram. de tal
con au'tencia del Parroco nombramos
toda conformidad para lo q. se ha
de este año en virtud de lo que se
vita lo q. de se haga se ven y lo firma-

ron sus mds =

D. Andres Amig
Moreno

Don Juan de Haya
Fab. de la
Gonz. de la

Jos. Man. Ber^{no} Antonis Moreno
Castañon Sorano

Josel Moreno

Alonso Sanchez
Donm. de la Marina
Cano Paquid
D. de Haya



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

dicha y. diames, y año vice saveu el nom-
bramiento q' antecede de mayordomo de
Fabrica a Antonio Rodriguez Abiel
en persona que se enumerado de q' censo =

Publicado
[Signature]



SEDE DEL GOBIERNO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
05001 BADAJOZ (BADAJOZ)



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz
Señor D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz

Señor D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz

Comno Encargado p. D. M.
en la Direccion de las obras
del N. Camino tranversal
& Bad. a Sevilla; y halla
dome con la orden del Sr.
Inspector D. J. de los Rios
y Caminos D. Agustín
& Beranconi, para que to
los Pueblos por donde pasa
el Exprimado Camino teng
las trescientas veinte y cinco
varas de anchura y Salida
bien acondicionada para
paso de los transeuntes; y
endo asi que en esa villa
se hallan sus tres Varas
ter & Bad. Sevilla y



vida, con necesidad de
hacerle el Recargo Co-
respondiente de Guiso y
Arena, y el Recinto que
Videa dho Pueblo, se nece-
sita Conregia sus Lanjas
Componer sus Atarona
doz y Alcancaadiz, Espero
del Celo a V. S. S. en el W.
servicio dispongan a la
mayor brevedad. la Com-
postura a dho. tres Tama-
les puerderu Cumplim.
lo hare pres. a dho. ^{to} ~~Pres.~~
peccor. ~~Pres.~~

Dios que a V. S. m. d. P.
Bad. de V. S. m. d. P.
Julian Arcaujo

Pres. a ^{to} Just. y Ayuntamiento de la Santa e Maximona

Mon. de V.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Santos en vesite e Abril semil otro. quatro de
curanda. Nonos los sey que son prouen en Ayun-
tam. con conuenercia de los diputados de Abastos y
Indio Grial y prouen en ementa de ant. Oficio
sison: que con el pteco auerese formando las cues-
tas e prouen se vea el oficio de las y el pteco
que queve se buquelos obligacion de el pteco. auerese
tax el terreno que se en campo y triangulo todo
al Ayuntamiento. conuenercia por cosa al pteco
nomado lo acordado y si ay algun oficio me-
dante alas suprenomy tney que prouen en ementa
ala pteco auerese la de mision de el pteco
gare de mion. de el oficio y auerese en las cues-
tas de mion de la Comandancia pteco y lo pteco

~~Antonio Moreno~~
~~Lozano~~
Antonio Moreno
Lozano
Fabron
Gordillo
Josef Moreno
Alonso Sanchez
Saavedra
Juan Manuel Bes.
y castaños
Puentes
Peregrin
Peregrin

villa de van epan doctores a rapa y para
evitar que fuesen ellos vecinos de otros
ta tambien en el mundo se ha edificado

para que ninguno de los que se venden en las

terras vastas y en el mundo y a un tiempo

de todos el mundo por la gran cantidad de ellos

avida que se ha de tener en la tierra y en el mundo

de los caminos rigidos que ninguno de los

para que se pueda vender en la villa de rapa

de la villa de rapa y de los vecinos de la villa

para que se pueda vender en la villa de rapa

mejor de los que se venden en la villa de rapa

en los dias de los que se venden en la villa de rapa

y Antonio de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

de los que se venden en la villa de rapa

ven por breves que presenten a los sus mercedes
comisionados: y año de noventa y tres

por mandado de su Magestad
Cristóbal Fabian Antonio Moreno
Gardillo Serrano

Alonso Santos José Moreno
Sera de deca
D. Perenne Jui
D. José de las Mercedes
D. Peren Ontagal

En virtud de las cédulas de su Magestad
de diez y seis de Mayo de noventa y tres
de mandado de su Magestad

D. Perenne

En el mismo día se repuso por el Alcaide mayor a Alonso
de las Casas de los veros en donde se conyuntaron
ere traer trigo y en efecto se encomendaron a
D. José de las Mercedes, ciento quarenta y cinco
de las, Matros. e otros de su Magestad, y quarenta
que quedaron por el mandado y

fuimos D. Alonso de las Mercedes
fuente
D. José de las Mercedes
D. Peren Ontagal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Termino q. hay para su formacion y aprobacion,
entendiendose en el quanto sus dos mandados q. han
traido ahorax con el nombre de compradax de San
tiago Lemos y Ant. Rodrig. N. B. lo qual ponga en apro-
bacion de la Real Audiencia de la qual se
en la feria de S. Miguel de instancia lo entregan

en la de Tafna; y lo firman con sus uenas ref. Royce,

Antonio Moreno

José de
Gordillo

Juan Man. Ben
y castañon

Lorenzo

José Moreno

Alonso Sanchez
Sua Vezca

Diego de

Perez

Habiendo visto el Sindico lapmereno - ref. lede trigo
a los Subadones p. amaran en sus labas, y viendo
que esto es imposible ponga se anda embargando
y el qual q. se debe hay para q. se hore el pue-
blo por tabla mediante a la curia, se aviendo se
fize edito haciendo ver q. no hay mandacion pro

rengan en la plaza como ha estado para ser
vendida al que lo comprare y en el dia ponla en
cheo y en la tabla endonde quedara
labrada nes a un y ponel y lo firmans. Ita

ut supra =
Comexos Fabian de Man. 1/30
Antonio Moreno Gordillo de Maxarion
Lizasoain Josef Moreno
Alonso Sanchez Perencia Ju
Sua Vedra de las merced
Perez Diego

En el mismo dia se fue a las Casas de Juana Gubierner
craba verindad y con el Ayuntamiento de Huelva
non las habes del Granero endonde se Regulo abria
Presientas faneq. y trigo q queda embargado
para el Abato del Comun: A. D. Josef Juanes
sele embargano da cientos faneq. y trigo para
el mismo efecto: ya Santiago de mas ochenta q.
se fuen habria en los montones q. de p. verde
Rutas de Manq. y Labunaria: y para q. conita
lo firmo quedando la habe Regida y poder



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ambas dñe Comunidad e parte y Ciudad de la pue
va qd previene aquella villa y poniendo en efecto el
nombamto lo executan en Antonio Moreno Moreno
y Pedro Gutierrez de lo que avian tambien los doctores
Rodrigo perseguro el digno de mca antiguo An
tonio Moreno de rano y el dñio personero en el
presencia de mca de mca en segunda testim. En esta villa
ende qd se dñifican al dñ Comisionado Royando de la
villa de rano dia qd que concurren y pto y uno
donde hollera como tambien que el dñio de
todas las personas de rano. Estando todos presentes
en el campo pntando de lo Comisionado de mca
dad en dñefension de lo que se dice ad que el ayun
tamto no dan a ngun la hnt. de mca Comisio
nado y en lo dñio de mca y pntaron sus mca

Juan de...
Antonio Moreno Gordillo
Alonso Sanchez
Sacramento
Juan de...
Benito...
Comisionado en el...



Quarenta maravedis.

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Ayuntamiento. Los mismos hijos dejen que siendo
en punto de consideracion los daños que hacen los
segadores en los sembrados con las cavaterias espe-
cialmt. en un año tan escaso y que se ha de fundar
cuando los frutos no tienen necesidad de ser danon re fijo
el uso por el que se haga notorio que ninguna
parte por las cavaterias dentro de los sembrados
de los segadores ni de bestias mandada o garrilla
fuera vasa la multa de quatro ducados a que
se enuente una denuncia podran poner los
que en los sembrados quando el campo o qual

quien vea y lo firmaron el día de
Comerçes Fabian J. W. Man. Ber no
Anonís Moreno Gordillo J. W. Man. Ber no
Sozanos J. Castañon
Josef Moreno Alonso Sanchez
Suaveolencia
Joaquín de la Cruz
Diputación de Badajoz

En virtud y fe de lo que yo vi y oí en el día de hoy
de la ciudad de Badajoz, que me ha sido referido
por el Sr. D. Juan de Alarcón, Diputado

D. Juan de Alarcón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Several handwritten signatures and names, including 'D. Juan de Alarcón' and others, some appearing to be crossed out or written over.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Diego Vicente de Robles Es. no. a Ayuntamiento
y numero de cuat. como mas bien proceda digo:
que ya consta a v. m. y yo lo juro, amay. abunda-
mienas haverse concludido definitivamente por
lo q. asi se para el expediente q. motivo mi con-
pando con el Sr. Mateo Burgales en sala
civil de la Pl. Aud. de Caeres. Dunaque en
durencia se han estado en mi oficio muchos pa-
pales p. su curso, y a respecto de q. me halla ya
en apertur. libre, y expedido p. continuacion en la
posicion quieta y pacifica q. me corresponde de
dhar mi Es. no.

A v. m. Supp. se vna mandan q. se me debuel-
van todos los papeles q. me pertenecen pues
casi p. n. a d. de cumplir mi obligacion. bien
y fielmente, manoveniendome y amparandome
en esta posicion por ser de tuca. q. yo juro, im-
plorando a mayor abundam. el noble oficio Ju-
dicial p. remediar las calamidades que padeco
con mi dilatada familia

Diego Vicente
de Robles
de Cu

A v. m. Al. M. no se ha acreditado los recibos de
la causa que me pedim. cita y como estam
mi pretension de la entrega de papeles recibos

entlar baianoney proximo intererado y nate
refrío della por que tanproco se acuerda
la autidad, luego quere de xedita se poren ena
de mandos y firmas etc. dia. de febrero año
tomio romero Abog. de los M. contresor Nu.
ma. Cap. de guerra pond. u. Senador de los
santos en el ay. de sus omes en el otro d.

quatro a diez de =

[Signature]

[Signature]

Don Juan Mexreal

[Signature]

non. En tras. de su dia diez y siete ante curules y es
en su hie saunen. ante. auto a diez y siete de ho
dey. Seita doncellis en su persona diez y siete =

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Josef de Villegas Ceballos Escribano de
Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia
de Extremadura.

Certifico, que ante los señores de la Sala
civil de esta se siguió pleito entre D.ⁿ Josef
Suarez Blanco, y D.ⁿ Josef Carquere de Prado,
vecinos de la villa de los Santos, y sus respecti-
vos Procuradores en sus nombres, sobre pago de la
renta de unas tierras, y demas contrabertido.

En cuyo pleito resultó un incidente sobre
suptantacion de ciertas diligencias y fonsa.
Para lo que fueron mandados comparecer

personalmente en esta Real Audiencia
D.ⁿ Antonio Prado Escribano de la villa
de Zafra; Mateo Burgales tinoco^{no} origi-

nario de dicho pleito, y Diego Vicente
Robles ^{vecinos de dicha v. de los Santos;} ~~su~~ ^{acompañado} ~~al~~ ^{al} ~~que se les hizo~~
Cargo sobre dicha suplantacion = Ten

En vista; de otras diligencias, y actuacio-
nes; y de la repuesta del Fiscal de su
criageria; por los mencionados seño-
res, se probeyó el Auto del tenor

siguiente

Auto de
la Sala
Señores
Carbonell
Contrera,
Calderon
Leiva

Se condena al Escribano e notario Bur-
gales tinoco en dos años de suspension
de oficio, y en cien Ducados de multa:
á un acompañada Diego Vicente
de Nobles en otros cien Ducados
de multa; y al Escribano Pío Anto-
nio Pardo en cincuenta Ducados
de multa; aplicadas todas en la for-
ma ordinaria: á demas se
condena á dichos Escribano y
Burgales, y Nobles, á áquel en las
dos terceras partes de costas, y
á este en la restante; con la
clusión de las causas por par-
te del Pardo, que debería sa-
tisfacer este: Se aporcibe á dichos
Escribanos Burgales, y Nobles, que
en lo sucesivo procedan con mas
pureza y legalidad en sus oficios,
pena de ser castigados con mayor
vigor; y al dicho Escribano Pardo

se le aperece igualmente no de
testimonios de auto Judiciales sin
mandato de Suor. Y por lo que re-
sulta contra el Licenciado D.ⁿ Andres
Antonio Romero Alcalde mayor
de la villa de los Santos, se le conde-
na en cincuenta Ducados de mul-
ta, con igual aplicacion, y se le pre-
biene que en lo sucesivo proceda con
mayor vigilancia en los autos que auto-
rice = Asi lo probeyeron los señores
Oidores de la Real Audiencia de
Extremadura en Caceres a once
de Mayo de mil ochocientos y quatro.
Yo rubricaron = Urtegas

Cuyo auto se notifico a los expresados
Escrivanos Purgales y Robles = Y por
ente se presenta una Petition cuyo
tenor y el del auto enmenda probey-
do es el siguiente

S
S

Petrⁿ Excelentissimo Señor = Manuel Anto-
nio Diez en nombre de Diego vicario



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

De Nobles Escribano de la villa de los
Santos ávue V.C. en el expediente
sobre suplantacion de una fonsa, di-
go: Que V.C. se ha tenido de determinar
el asunto, imponiendo á mi parte
la pena que ha sido de su superior
agrado, y conformandome con el
Real Auto y estando comparecido
mi parte en esta villa, deviendo
retirar de ella á continuar en el
uso y ejercicio de mi Escribania
por tanto, y que pueda hacerse con
documento que lo haga conuicio
á la Real Justicia de la dicha vi-
lla = A V.C. suplico se sirva haber
me y á mi parte por conforme con
el Real Auto de que va hecha
Mencion, y mandar que se le fuan
que la correspondiente certifica-
cion, y que sea exeniva á que la
Real Justicia de dicha villa no le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

impida la actuacion en sus Exercibarias
de Ayuntamiento publico y Jurgado, y 2.
Encomienda, y q el interino que durare
el tiempo de su comparecencia nombro el
Alcalde mayor rinda la cuenta de los
intereses que le han producido las de
Ayuntamiento y numero, pues sin
parte esta pronto a satisfacerle el
salario que V.E. se le va señalarle
ó el del Oca de Arancel: pues así es de
Justicia que pido juro de Diego vien-
te de Nobles - Manuel Antonio Dñs -

Auto: Dese a esta parte Certificacion para
hacer constar la determinacion de la
Sala a la Justicia de la villa de los
Santos = Y en quanto a lo demas que
esta parte pide, vte de su derecho an-
te dicha Justicia, y enucao y lugar
en la Sala = Cáceres a Mayo doce de mil
ochocientos y quatro = Esta rubricada
Villegas

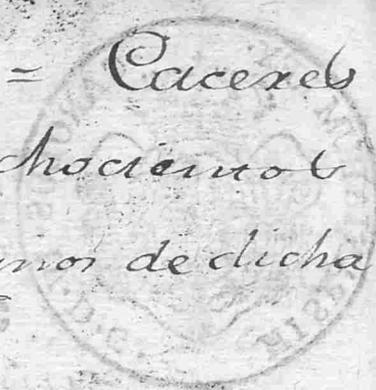
para que conve doy con la devida referen

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cia la presente Certificacion = Caceres
dore de Mayo de mil ochocientos
y quatro = Entera y uno = vecinos de dicha
villa de los Santos = Vale =



Don Josef de Villegas
Ceballos

Decorative flourish



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Diego Vazquez de Arce, de Ayuntamiento, y Juez de la
 Causa de ante Vn. Sr. D. Fr. de Moya como mas Rayal y
 deo: que estando ya concluso el Exped. que motivo mi
 comparendo en sala civil de la Real Audiencia de Sevilla, como
 en notorio, he pretendido en credito q. manutencion de
 Vn. en la posesion quiza y pacifica de las Encomiendas
 de Sevilla mandax seme entregaren los Papeles que
 se han sacado de mi oficio, fundando mi presentacion
 en la noticia positiva q. Vn. tiene semi verdadera
 narrativa, como tambien en mi juram. de exco. de
 y parece que ni lo uno ni lo otro se ha estimado debi-
 niente para acceder a mi solicitud: Lo qual me ha persuadido
 de averme concurrido la certificacion q. obtube de
 la Superioridad, pues aynq. la dicha p. presentacion
 no la hatte a tiempo oportuno; pero esta nueva In-
 vestigacion de un verdadero la he hallado y es de q. con la
 decida solemnidad presento y juro y portance
 a Vn. Sup. que haciendola por presentada en las tres cosas
 de que se compone se viva manutencion y amparan
 como en la quiza y pacifica posesion de las Encomiendas
 mandax por consecuencia seme entregaren y de-
 buelvan los Papeles que llevo indicados por ser asi de
 just. que pido y juro implorando nueva y de ofi-
 cio judicial a redimir las calamidades de mi casa
 Familiar y H.ª

Diego Vazquez
 de Arce
 J.º

Auto y Entregare desta para los papeles de la Encomienda
 de Mexicana de donde Vn. de honorarios y



Quarenta ma suedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antonio Rodriguez en ciento tres folios
otra conada Antonio Rubio Gualdo por
la misma con hermano Josef en noventa y
nuebe folios

otra conada Antonio Páez conada por
la herida a Pedro Cuadrado en quarenta
y un folios segun su numeracion

otra conada Ant. Rodriguez y conada por las
heridas a Juan Rodriguez Domingo y Santos
Rodriguez en noventa y ocho folios y dentro de ella
un folio surcandolos y en quarenta

una p. de a Just. de D. Manuel Navarra fue
la herida de porcion de la vinculacion y pora en
veinte folios y una s. conada Bart. e. su patron
de cento mas de similitud y dentro de ella y ocho
ta su otra conada Alafan en treinta y tres folios
conadillo y agregada a ella

Ant. a Pedro de Juan Romero fue pago
de treinta conadillo conada Maria Ortiz de
en treinta y siete folios

otras a Pedro de Juan Valverde fue sura
herida de la herida de una villa de Al. de
Abdila en ciento quince folios

otras a Pedro de Juan Perez fue sura
herida de una conada de herida con Ant.
Pedro Gaxa en quarenta y un folios

otras a Pedro de Maria An. de Muxillo
fue g. de Juan Priole de noventa y una
casas de su propiedad en cinco folios

una p. de de D. Pedro de Juan fue la causa
de una villa con Pedro Buena vida

los expedientes de deudores a los propios que hace don a
este mando los formalizare y no lo ha hecho; no ha ven
firmado el repuesto de Teguer y después ha venlo hecho
yo tengo en exigencia la firma de don Juan Manuel y
ha ven muerte ni el repuestito. La dehera viera el año
de ochocientos dos que solo le era por el Sr. Ma. E. ma. y el
Sr. D. Bernardino Cavación en el qual hay la fabre
ad se ponen en el thesoro a Juan Candelario difunto
y luego en la papeleta ha venlo dado a Juan Cande
lario y Ju. M. p. que hay pleito pendiente en el
congreso; ha ven dado ruios de las Alvaradas no yudentes
ha venlo y ha ven tenido que pagar las el Sr. D. D. con co
brador Sr. ha ven las perunido por los que hay pleitos pen
diente Cuios referos todos son conmetidos por el que era
el Ayuntamiento Diego Virena de Nobly el qual adema
es deudor del Ponto de don J. de X. y a los propios
de las antiguas deudores de su hieldo, tambien a los subaten
nos de la Sr. aud. de Cerey de dos mil y ruios por un
comision por el de la granada, y estar condenado
tambien en condenado y terrena prante e cortar p.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

La Junta N. Audencia p. lo qual no poro vnyas
quon acordaron don Ine que sea el. El Ayuntamiento
tam. el met. p. lo pexen oraxa y p. el pinto en
tomo Gondillo me. No siendo el Ayuntamiento.

quedan responsable a Nubras algunas quele es min
fuit se admite qualquiera en. No seguridad de
arxango acordaron an mismo que el p. Diego
Vneme e Robley y todos los demas que vengyan ser
forma lega llano y avonada hasta trey mil oqua
tro mil duados y lo firmaron sus mercedos y

Lee ~~Promer~~ Sabian Gondillo J. Man. Ber.
de aab edon y ascañon

Josef Moreno

Alonso Sanchez
Sua Vedexa

Presente fu

Eno Blas merced
Pomer oraxa

Agg. de Enlas. elos Santos dia veinte de Junio de mil
ochocientos quatro a. estando juntos los señores
Justicia p. p. y demas cuyo nombres espues
supimas Dixeron: Que mediante ciertos



por ausencia del Sr. D. D. Ayuntamiento de

que doy fe =

Don Juan Gordillo Tu Mar!

Don Alonso Sanchez

Don Pedro de Castañeda

Ante mi

Don Juan Gordillo

Don Pedro de Castañeda

En la villa de... en veinte y uno de mes y año...

edite probencho en el Agg. anterior en la plaza...

por de esta a... de...

...

Agg. En el día... con los señores...

Justicia, Regimiento y Diputados cuyos nom...

brer expresaron sus firmas, estando juntos...

Dijeron q. Habiendo se pro puelto por el tenon...

Alcalde mayor el remedio q. pueden haber...

para acopiar el trigo y cebada q. se venden...

por los vecinos para el que se pro puelto en...

negido rey sedona el dñmo de Propios no ha mosdo
ido efete por q' lo q' erino se curan a conuaxion
las papelerias y toman el dñmo q' neresitan de otras
casas de la Compañia para venderlo mas caro quando
el Ayuntamiento no puede guaxen otra cosa de el que se
venda por el mismo precio con dñmo de los q' antes se
hio leuon y dñmo de tribucion a cargo de la casa de Alfonso
de Propios por q' no hay otro y antes si crede esta
incluso una deuda de treinta y siete mil rs. de
Posito: A condanon q' no habiendo otro fondo q' el referido
y siendo la neresidad extrema por q' no se loq' en todo
el Pueblo finge ni lebadia para la mitad del año
se ve del yendo tomando cantidad de el mayor
como la q' sea neresitanda Antonio de la Fuente
Algunos magos para lo q' se busquen y no permit
tando q' otro verino tiempo como lo han estado he
ciendo hasta a q' se p'gan para dñmo de
mes, que se agreguen al Ayuntamiento para
durante y proponer lo q' sea mas conbeniente
a la utilidad como antes como lo seño
res D.º Josef Antonio de Carbajal, D.º Juan
de Dios y Nangas, D.º Josef Ortega y D.º
Fernando Tenon Señores de los mas dñmo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

quidos e instruido en lo sumo de economía
y política por buenas razones. Se expone lo dyubien
del buen fin de la obra el Ayuntamiento en lo como del
Pueblo a cuya labora e obra y que se de cuenta
con el mismo reite Agg. al Supremo Consejo
de Indias suplicando si su Comemoria se libere a pro
por el medio del Ayuntamiento para para veali
pueder conseguir el lo como de su Pueblo e
en la misma manera se firmaron su cuenta

Aguedo y fee
D. Andrés Anaya
D. Juan Martínez
D. Sebastián
Antonio Moreno
José Moreno

Alonso Sancho
Salve de
Antonio Pordillo
D. Gabado

Mano de los señores en otro e Julio e mil ochocientos
y cuatro años estando presentes los señores
de Indias e de Indias e de Indias e de Indias



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Fabian Enrillo e Saabedra y D. Bernandino
 Carranón topadores por parte del Rey D. J. J. de Castalla,
 D. Juan e Liño y Oanga, D. Juan de Penar, y D. Antonio
 fig. D. J. Ortega nombrados como instruidos en lo real
 mor. e Comendado con Anteceras el estudio por donde la
 no el común de personas han visto los averados ^{del} y
 quedando por en punto el sero el bien común a la
 invivacion y haue a los quatro señ. nombrados el Ayuntamiento
 no reflexionan convece, que el modo de arreguar
 alquinguno el poco que se aya, el que se labra el
 hecho acordando ajustando el precio el trigo y la
 cada conforme a su calidad y al comercio, que esta con
 podre ha de por dar por cada uno el Rey el asun
 to emprendiendo el M. R. de don J. J. de Penar y don J. J. de Penar
 por uno y otros los quatro señ. convocados por el Rey
 que estan en el Ayuntamiento. ^o como se acordó.
 que acompañe un more con don Carranón y Oanga
 el Alcaide ma. y el o. que el trigo se ponga en
 las paneras del Rey D. J. J. de Castalla que las ha feudo
 en un lugar y la levada en lo de la casa donde es
 Ayuntamiento. ^o como mejor acordare

y se pongan en loy puestas de las cosas que se han
de el Alcalde mayor y de el Sr. Comisionado que
alceare, y se comencen con efecto sobre el dho. y
haya en propios a sus fin librando por los dho.
Sr. Excmo. y contra el Sr. ^{mo} las cantidades que pa-
rescan oportunas p^o cada dia conforme se ha
experimentado en la Comisn. y para Comisn.
reponer en el Sr. ^{mo} que se le da que ha
pagando lo que el Sr. Comisionado pide y
comando la Comisn. Como papelito firmo
de el Sr. Comisionado que se entregue al Sr. Alca-
de ^{mo} que se librara de venango el que se le
haga poner libranza en el Sr. ^{mo} propios
y sus fin, y se apartaron y pagaron las can-
y nro que se creyeron lo que se ha sobre el p^o
Alcald. y otras cosas que sean necesarias
de nro p^o fin en la Comisn. pronto
y se prohibe el que vermosi forar en Comisn.
no la punta que se da sobre el punto alceare ne-
sacado y que subitan las p^o ^{as} tomadas p^o
que las p^o no se vean no se que se fueran



El Pueblo por algunos y que merced a que habra
 habido algunos vecinos labradores que habran dado
 pino a cuenta de su y trigo se les permitira que
 van a comprar pino hanse poner en el oficio de pino
 en no una manera suada de lo que tengan a
 su cargo y su precio, en un clavo. E que si se
 fua en un algun oficio de las cosas que
 maldad de veinte duados por la primera vez y
 la segunda de diez y seis con veniente: fua
 se educe prohibiendo la compra a los y forneros
 y a cada uno de ellos de lo determinado en
 el punto que era dado por gram y formere expe
 riente reparado con el mismo. E sea y por acuerdo de

y lo firmaron en el día de =
 D. Andres Arce Fabian Sordillo
~~Comendador~~ de la abadia
 Juan Man. Ber. Josef Antonio de
 y castañon Garvajal
 Juan Ant. de ~~Comendador~~
 de la abadia Josef Ortega
 Juan de Zenon Presente fue
 y Merino Don Blas Navarro
 Alonso Sarrin Presente fue
 de la abadia de don Diego





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



que ha que por su causa se hizo por su culpa
o por mala particular y en su defecto se hizo
el que ocaione y condenacion que por ellos se hizo
promover y en su defecto lo ha de ser otorgante como
la padrona que se constituye y a la primera obligacion
especialmente las cosas de su propiedad. Cabe el mismo
linda conteras de Juan Barraneta y de su suenan
en numero de un libro al libro de barsose lu de
condono e de maria Fran. ca. canva sal y otros
de su de la colfin - uno de redondillo que ha
ta con su donemio suena y otros e conser e
ra suente de luter. Namato Antonio Calina
no y el conit. de omil. epa. evino al hito e
con hueras linda conteras e de su suenan y otros
e de su suenan suenan a las conteras con
aidas y de su suenan que se pertenecen a su suenan
y leguinos tribales los quales entanto que
fue en obligacion de su suenan a otros de su
suenan de su suenan si en su suenan de su suenan
vamen y no suenan que se que la tal obli
gacion sea en su suenan que se tiene de su suenan
breve de su suenan que se que se tiene de su suenan
combenida y que se suenan conteras de su suenan
ca suenan de su suenan que se que se en
modo alguno de su suenan de su suenan
avemai e de su suenan de su suenan de su suenan
vreny muebles traidos y por haer y de su suenan
nello se de su suenan de su suenan de su suenan

mi Antonio Gondiolo de Ovado

Yo Antonio Gondiolo de Ovado Escribo en su villa de Ovado
al Pósito y que tubo interinam^{te} las C^om^os de pp^o
y Turgado desta villa de los S^ombos mi domicilio por
ausencia de la propietaria fui merecedor de las obon
gambes y se hizo a obongam^{te} en la matriz con quien
conviene este original a que me remite que quedo
en un pliego del libro quando mayor y esta en el
del segundo anotada en aquella esta fecha que
signo y firmo en esta d^oha villa dia mes y año de su
obongam^{te}


Antonio Gondiolo
de Ovado

Com. ^{do} ^{no} ^{no} ^{no} ⁵
de esta Esc. en la Cont. de H^op. de esta
C^om. hoy dia de la fecha a las 2^o del fo^o quarenta
y cinco y sig. el libro con. de este año: Diez y
y siete dos mil ochoc. quatro =

Manuel Josef
de Guillome

En Mar. de los Santos en esta de Julio en el año qua
tro años los fue Tutoria y H^omito de la envenia e la
en. que preside de senor se admite en quanto conesp^o
y tiene por bastante seguro. Ovado p^o el Ayun





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Montes los
señalan
han

Amo y lo firmaron equo y fee

D. Andres Amos
D. Herrera

Jabrian Gordillo
de abedra

Ju. Man. Ber.
y castañon

P. venegas ju

Jno. las mercedes
D. Perez Ortega

Amado y E. Mar. Los santos en breny seis de Julio Enm...
...quatro años estandos puntos los tres que com...
...ponen a ... E. lla Cuios nombres expresaron
...suplicas avaso breny. Fue siendo el presente año
...en las Criteril que se tra con los labradores y
...pueden tener en las Cavallerias elavor por la Ceca
...de Cevada y papa que pueden floxerse al menos
...hava elia ehan Miguel el presente año quando
...las Cavallerias la dehera nueva en la que ademas
...cam. de hermitas el pando. Segun por tener sufi
...entes parte el vauno y Boyal en el esto señalad
...fuera de los de heras Acordaron Republica por

20
a

de los todos ganados a espaldas el Tequari, mu-
lax y Animal en esta sehera. haviendo en
Miguel proximo venidero vaso la multa
seis n.º edray one Enrohe acada troy o ba
ca quere Enuentre, alaba mandada Egana
de larran dedio quatro duados y Enrohe
orbe, por la primera vez y doble por la se-
gunda Enrohe andore a los guardas de cam-
po lehen hientodos en la orreclio. Equer
rifuido dirmulo se ptegraran con todo xi.

por y lo firmaron sus menes. Equer drey fe-
Comendador Fabian
Antonio Moreno Gordillo
Lozano

Juan Man. Ber-
no
y castañon

Presente fui
J. de las Mercedes
P. Perez

Nosa y Enel mismo dia se firmo el dicho prevernia
doy fe =

En un.º de los jantos en unio e Agosto

envia a los quatro de mandos juratos los
señores que componen el Ayuntamiento de ella por
temerle en el dize de tener noticia que han
empreñado aduanas Estrenos de los ba
cajos Ventura Carvajal, Juan Seo, y Bar
tolome Garcia de quien el primer por noticia
de lo que aya en el pleito que ha seguido con
Santiago Lemay ha mandado que el Ayunta
miento le pague cada año el dize de la suya por
cuya razon del y Juan Seo se le condena a
darnos en dos buagos de arena apudados por el
señor y exortandole a ella a parte de Juan
que por lo que aya en el pleito de los señores
que se ha de empreñar aduanas Estrenos
de los señores de ella y en el dize de los con
sejeros que habian de dar a los señores
no se dan en los que se han de dar a los
señores de Ventura Carvajal y Juan Seo y Bar
y Bart. Garcia en los buagos de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

una que lleven Anquilada la que le tana
el quando el moral de el campo y dar
van Cuervo, y refise edicto y nuevo el
dia y ve punto las Cavalierias y lo Ensay
de hagdauen a los interesados y lo firma

non lo que doy fee =

[Signature]

Jabian Jordillo

Ju. Man. Ber. no

[Signature]

Josef Moreno

[Signature]

Nota y

En el día de...

[Signature]

En el mismo dia se firmo el edicto presentados
doy fee =

[Signature]

No. Diligencias

En el mismo dia busque a Ventura Car
vafal Juan Seco y Bartolome Hernandez
y no pudieron ser hallados doy fee =

[Signature]

Not. es y

En seri del mes i año ante escrito notifique el
anterior acuerdo a Ventura Carvafal

Juan Seco y Bartolome Hernandez
[Signature]



SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Nota

Juquin Antonio Dorado Fco Norario de Rey
noo vesino de la v. de Cabradilla ante vmd. for
Alc. mayor como mas bien proveyda, y haya lugar
dego: que a consecuencia de haber suspendido a Ma-
dona y fco Inzagalen fineros fno de l. m. el uno, y otro
en las d. Ermitas. y p. y Jurisdic. ec. en la p.
dos años, y oficio dirigido al p. Conador de la d. m.
Sacral de la Ciudad de S. Estevan, p. el q. manifeste
de to no se hallaba con facultades para poder continuar
de fca al arbitrio de dha. m. el obispo d. fno.
y su satisfaccion para sermpre se referida d. m.
se me ha despachado el correspondiente v. d. m.
to q. el q. con la debida formalidad esito, y requiero
para q. a tu virtud se sirva franquemente el debido
compliments, y estar en capacidad y poder ejercer
en las d. Ermitas; en cuya virtud =

A vmd. pido, y supp. se sirva referir a esta misolicitud
segun, y como deso expuesto p. sea en conforme
a justicia q. pido, y fuso lo necesario. H. a

Juquin Antonio
Dorado

Ante mi Pare de Ayuntamiento: Romano y Armada el trid. de m.
Dey Antonio Romero Abog. Elor N. conserjos M.
ma. cap. a guerra p. M. L. L. Elor. Antor enella
Juro die y oche de Julio de 1804. quatro a s.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tas y el Sr. Comador de la mesa maestral pues no se le toca abu
do en nombra. to de ondanon. se cumplael R. e. d. m. to. p. re. to.
da que sea la fama que el estado de uerdo p. re. to. y que sea el
Ayuntamiento al Sr. Comador se le ha reflexionado que este
medo es el que se queja la responsabilidad entera y pro
pely adue esta expuesto el Ayuntamiento y sus individuos fino
exigir las regularidades competentes y a los de ondanon
y firmaron de of. do. fe. =

D. D. Gonzalez Sabian Gordillo
de u. a. b. edra

D. D. Man. Ber. no

Y castañon Josep Moune

Alonso Sanchez
Suavedra

P. u. e. r. m. e. f. u.

J. o. e. A. l. a. s. u. e. r. e. s.

P. e. r. e. s. o. r. t. e. g. a. l.

En el mismo dia hizo su excelencia auto a los
quien Antonio Donado en r. p. e. n. s. o. n. a. d. y. f. e.

P. e. r. e. s. o. r. t. e. g. a. l.

P. e. r. e. s. o. r. t. e. g. a. l.

2



ESTADO DE LOS BIENES DE LA
CATEDRAL DE BADAJOZ
AÑO 1785



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or inventory of goods.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]

ya nomada, y para que se Verifique desde
luego, ciento y sesenta del año del día del mes
y del q.º en este punto cause compare, non
ga que se constituya y tal ha de ser como pen
saria legal llama ya nomada, y se obligada que
tratando y comovano los Papels pertenecien
tes a citada Encomienda con el condado y pal
causas devida, los quales restituirá y firmen
ente de acuerdo al Est.º o Est.º que se
hubieran, obligándose al mismo tiempo
ala satisfaccion de quantos intereses han
necarios, pagar y de dia Varon Nuevas
y tribunales, suplenidos como restitui
tes y respondera de todo lo demas en que como
tal Encomienda inuana, pero ha de ser previa es
cumplir estos fines del donado, que como tal
fiama de indemnidad correspondiente; y para
ello obliga el comprado de enganche, por lo
mismo de los y anulados que por y por y por
dicho dominio de los comprados, y adquiridos
y.º. fallando de los Padres como es notorio
y por el competente Poderio de Just.º que con
esto pueden y de van conser, para que
se obligan y asumen a su cumplimiento

Yo don Xpoual legal de dño, con renuncia de
 todas y quales quexas leyes q' el Sr. Camarero
 se hallan establecidas, p' no quere q' no
 el oficio queda en sus manos se hanquiere, y
 literal renuncia que lo p'cediere en for
 me; en caso de testimonio, el oficio an' lo d'ho
 de dño y firmo siendo testigos, Lorenzo Guin:
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana v.
 decta V. = Mathis Burgales, siendo = Ante
 mi: Fr. Juan Pardo

Comienda literalmente con su finca a queme
 remito q' con autorizacion de esta saca queda unido al
 oficio de Intendant q' p' el Sr. Juan Pardo y Lorenzo Guin
 año: en fee de lo qual yo el dho Fr. Juan Pardo
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana, de oficio
 de dño y Ayuntamiento de esta V. de Badajoz p' q' Camarero
 de dho queda escrita en papel del Sello quanto mas
 y autorizada de esta saca en el del Sello Segundo, lo firmo
 y firmo en el propio día y año de su de dño
 de dño = del dño = no

Fr. Juan Pardo



PROVINCIAL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

Joaquin Antonio Dorado. Es. R. N. en la
le Reyno, y señorio sueno de la inmediata
v. de Calzadilla, ante y señor Alcalde mayor
y su Ayuntamiento. por el y digo: La le con-
ta ante el R. N. q. en mi favor se ha
de pachado, por la subdelegacion de la Mesa
de Maestralgos de la Ciudad de Herena
a quien le corresponde nombrar Es. R. N.
lo publico, y Juzgado de esta v. y en virtud
estas facultades ve scio elosime segun
aparece de dho R. N. q. presentado q.
que por mi servicio N. mandar para lo
al Ayuntamiento. por quien se acordo el cum-
plim. con la expresa condicion de q. habia
de dar la correspondiente fianza en per-
na lega, sana, y abonada de esta comunidad
y cumpliendo con lo pueruado, sin embargo
que no aya vido con rumbo en el Pueblo



dan semejante fianza) p[re]sente con la d[e]cida
voluntad la expresada fianza jurando enfor-
ma de d[omi]no: En cuya virtud

A V[ost]ro. p[re]s[ent]e, p[re]s[ent]e q[ue] habiendo por p[re]s[ent]ada
la C[on]d. de fianza se me manden entregar
en señal de p[re]s[ent]e los docum[en]tos y papeles corres-
pondientes a citada C[on]dicion; y quando la
fianza no sea de agrado, y satisfic[i]on de V[ost]ro
q[ue] surge lo era, y sin embargo soy beneme-
rito aqui se me ponga en p[re]s[ent]e, y p[re]s[ent]e
que los es. q[ue] actualm[en]te estan ex[er]ciendo
mandado hasta de p[re]s[ent]e fianza alguna
de la C[on]d. de pertenencia, y han de hallar
actuando en los negocios p[re]s[ent]e q[ue] no deben
estar de su cargo; p[re]venime la que sea con
anexo ad[un]do vi la q[ue] p[re]s[ent]e no lo es que
la tengo por tal, q[ue]do satisfecho, y como lo ne-
cesario, y para ello D. Juan Antonio
Garcia

Por lo que digo combiene a mi d[omi]no verme de vuelta el



Reudim. ^{to} presentado poniendo la coores yon dente
fee en donde correspondia para los usos que
me combenga en lo q. igualm. pido justicia
ut supra

Jaquin Antonio
Dominguez
D

Auto y Voto que permito y oren. ^{na} la panna presentada por
el pñalor suñ Al. ma. Roldan y pñalor hñido por
teneno y qual dñeron. que aunque no ha sido
comunmente pñalor panna alor en. ^{no} que no se contenta
se halla pñalor el Ayuntamiento en el dia Coy de los
pñalos pñalos y pñalos de suberitos en el mismo dia
teso Buzalez de nico q. ponga la panna yerra con
pñalos Diego Vin. ^{te} el Robly los quales se hallaron y
pñalor alien duados ^{de} multa cada uno y las cosas
en el Reino de Fabreda pñalor el cambio hecho adn
Mr. Carquete de Prado, yerra de nico años, y pñalor que
Reudim. ^{to} expedientey se ha hecho abrix los ofos del
Ayuntamiento pñalor a reguarse en qualquiera Reudim. ^{to}
con lo que conuene que han visto el título de Antonio
Gonzalez que se ha de alor suñ Roldan y tal hñido se
ben pñalor la reuend. de la panna; que mateo Cruz
galy tenoco el labrador y pñalor Calla era qualis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Ena en. Ena vntes enuados la ley q no pare vney librey tra
queta larow y algunos conuulados Cuias lrasas tan poro laudat
por q en el termino de cada no hai algunos en Cuis casoy
sendo la fama corda obligacion de los vney grals vna
na feratala los librey q queda admisa p el Ayuntamiento
teniendo entendido de nro. no haquin donado q el qual q
el Ayuntamiento en el dia tiene congado su fama, para
darse el oficio de Topografia y admision p el Ayun
tamiento y queda se confian la expreion a esta en. y del
el punto es por la nre. Eno haun cono conguen
el Ayuntamiento eno segun: y lo firmaron Esque

Don A. =
Don Andres Arroyo Jofe de Sordillo
Almexno de adob edon

Don Juan Mani Ber,
y castaion

Presente fu
Eno las nreces
Perez omagat

Alonso Sanchez
Joa vedra

non / En el marino da hure racion el ant. ducan to
quin ant. donado en pexona doy fe =

Perez





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Mariano Montano y Pranis Subdelegado de la Real Penitencia de Maestranzas de esta Ciudad de Sevilla y su partido (en virtud de autos y provisiones de Excmo. Sr. Don Superintendente Grial de la Real Hacienda) que dicen así: el Infante supro. Certifica etc.

Al Cau. Sr. Mayor de la villa de los Santos, una persona que hace suis suion en ella esesa; Itago saben como por parte de Joaquin Antonio Dorado Em. de S. M. se ha presentado en ella sobre leonacion, el credito, que tanto de muy ac- tuado, es del amor de

Redim; Joaquin Antonio Dorado Em. de S. M. entodos v. y venos y señores, como muy bien proceda y haia lugar en dho. parte co. ante vno y dho. que haviendo tratado en e. eseruido, de la Em. se publico y Aug. de su villa de los Santos y parte que tenia

aprendada acatacaetiva de laa...
Mates Burgales tenico de aquella
ocurrencia, como huro anicido della p.
esta Comaduria aqui corresponde,
sine de pauto el respectos de udm
ento q' onel audi a que se cumpli
mentare por la Summa de dha N.º de bus
Canon medio de p'ntar el q' no aua
depre lo heriee Indubitant. Jm de la Mex
cedo Peres Ortega ver de Nuevo de Cantu,
quien sin udm de Parte legima q' p.
sta la autoridad se lle maori de
santos, ha estado ofrendo aquella &
cubania, en ofensa de los privilegios
de la Mera, y en perjuicio sin comenti
mento deuy Arrendatarios. El dho ma.
mando para el udm. del Sumant,
como sus suena a feno de este cuerpo,
el negocio pero fue con la rda de que se
Uctare a efectos en Acuerdo q' hanian

Celebrado de quinquagenia. En su primera an-
tuar suprestan años. Tierra de las 5
quatro mil ducados. No tiene es quien
pude conseguir que cumplimentare este
asimiento; Bine desta Ciudad prete la
quesa correspondiente en Union con diez
Buenos & Nobles agasien & chaca a un
dada la otra mitad de la En se coloca
con diferentes terminos & proximidad
peñones sobre puntos de Sanja y sobre
otras lances o curados con la Duracion de
la vida de los Santos, y como el En su
de la Merced de Penes Ordeña, hubiere be-
nido igualmente presentados un asimiento
Capitulos confiriendo haver a unidos de var
actuando y dando otras satisfacciones q.
no se le pedian y q. por lo mismo Induren
sorpresa quedo connotado el punto de
q. no se llama cumplimentado el Nuevo
menos uno, que se llama Casado

después de lo averiguado averiguado,
y hecha. Como ningún aprecio de la
propiedad que corresponde en la ^{misma} ~~misma~~
esta mesa, y sus privilegios, pero lo
quiere dar una prueba de sinceridad;
El Licenciado Don May Merced Peres Ortega
Cavallero de palatia que con mis noticias
tendrian las providencias de que avise,
y solo si con el dicho Noble, y como no me in-
cumbria la defensa de este su aborramiento
he permanecido alli muchos dias, y he
practicado toda la diligencia extrajudi-
cial, y aun con el mismo Alcaide Mayor
para que de buena fe se procediere, y no se
havia superfluo de lo que era subdelegar
determinada, y se propus que no tenia
viene el suador sin vinculado; Pre-
sane una y finalmente la de Antonio
Rodriguez de mucho tiempo y todos

los tratamos secretamente para que
las cosas se demanera que me he salud
de aquel Pueblo ácurios y sin poder con
seguir su cumplimiento, pero no es esto
lo may cronas, sino que se ha conanua
escribiendo y tambien lo hare un Anonimo
Gordillo Labado que se ha clamado ve
cientamente, y sin recudimento y sin hacer
previsto la fama que el Ayuntamiento
dize, viene escribiendo, demanera que los
dos han incurrido en la pena de haber
dehan excedido de lo q. en los mismos titu
los se prescribe; El mismo Alcaide mayor en
los oficios que ha dicho deca de la de
pauon de la idea de que quiere que los refo
ridos auer en quanto propone q. lo
no puedo desparhar por mi solo a quella
Escribania, pero esto es oponerme a la Rega
lia de la Mera y quiere que se fabe a los
comarcos q. tiene celebrados la contaduria

porqueno estando suspenso Noble, no
pueda la Uera arrendar como, y solo el
te con el Judicial permiso dea subdelegat.
podria ceder su dno en otro E. M. y que de
el Reudimiento no se halla cumplimentado,
la subdelegacion se halla desobediencia, y la
dagnificadas en la perdida de dno q me
corresponden desde el dia que presento
el Reudimiento que seme deben Reudir,
y para no fallar a lo que se ofrecio
me despedi de ay E. M. que benia efer
ciendo en la Villa de Carradilla - sup^{ca} a
un q. E. respecto a que en ay han acozon
gan aqui para por medio de Christo
tal Patron veuno de la O. de Montanosa
de donde arrajo mi Padre Policio,
y conforme a lo que la eniqul Cas
tiene declarado el Consejo, scrita en
vna drela y aprobando su instancia
Recomendana p^{ra} la E. M.

Mea mandax librar despacho para q. Cui
mediatante se pvide para futura de la
Doy tanto el cumplimiento del Reudmto, ya
lo la multa que se le imponga, y q. Ocho
laminas no puedan actuar en los Reudos
Penes y Cordas en lo respectivo ala C. de
Republica y Curias, y que inmediatamente
seme entreguen todos los papeles conex
mentos de las mismas, y seme reintegren
los Emolumentos de los Reudos, desde el dia
en que se pvide con dicho Reudmto, y q.
la Cortes Camara y que se originen,
y de que a mayor abundamiento se de
esta Decree o curneria ala Superiori
dad para la Imposicion de pena, y q.
se tenga por conveniente, pues se pvide
de An en Justicia que soluto con
Cortes y sus H. de D. Juan Antonio de
rads = Lei de Juan Vargas y su
Or
Doy y pvide y visto por el Subdeleg.

Real Venta de Maunaroz de esta
Ciudad de Lerena y suplicas en ella y
Julio veinte y cinco de mil ochocientos
quatro, sup que otorgada que sea la
transa que propone, puesta de la acita
concomiancion de terminos, traigase para
probchar; Asilo mando y firmo Dox Juan
Montano = Antem Diego Antonio Pi

Quere

En la Ciudad de Lerena a trece y
cuatro dias del mes de Julio de mil
ochocientos quatro, Antem el Ex^{mo} Excmo
de Cabildo y Subdelegacion de la Plazuela
Municipal de esta Ciudad y Justicia
de que se ha mencionado, comparecieron Christ
total Patrono de esta Villa de
Montemolin, quien suplico y conuoc
y sup que por quanto a lo que se ha
nido Donado a sup Plazuela, Ex^{mo} Excmo
rio de Lerena se ha de pagar el importe



don favor con la general Venuesacion
en forma; En sus terminos el otorgar
te an lo dize otorgo y fuesse de
terrores Diego Gomez En no de Aquien
Bivute Rio y Rafael Aguilla todo ve
unos de una Ciudad de todo lo qual y de ha
ber sido presente Lo el En no de Jee-Chris
total Pachon = Antonio Diego Antonio
Bivute

Convenida con la En no de Jee-Chris
mto que queda unida en el territorio de
Inocentio publico otorgado Anonim
En este convenio año, creta en un
mes de de lo quarto maior, y para q
Conte en suena de mandado de el
presente Lo Diego Antonio Bivute
En no de Jee-Chris publico de la Pover
nacion y Anonimto de una Ciudad de
Arenas y de la Real Venta de Muestras y
de una y de la parte que sigue y

sumo en ella treinta e siete mill
ochocientos quatro = Encartacion de ven-
dad = Diego Antonio Benitez
Notario Vista la precedente summa de cargo
de proctor de bal. Paez. Ocurso de
Montemolin; por el Sr. Abogado de esta
Real Venta de Salamanca; dijo que la
aprovecha en todo y por todo por lo que
sea sujeta de los dichos arcajos, y por
lo tanto la debe eni, y amov. abar-
damiento por su autoridad y decreto
judicial para los efectos q. quedan
combiner; por lo persupio. La suma
de esta Real Venta; El Oficial
maior de esta Contadencia, el Sr. de
preente Ca. de la P. de Real
Comes. de la d. de veinte y siete
de Abril de mill ochocientos treinta y
seis expedida contra el Gov. de esta

Cuidado, a virtud de que se le comisionó
que entonces era de Litada M. Tenca;
Igualmente de don Al. Depacho de pro
pio todo el tribunal de Vane y quatro
de Abril de año de mil setecientos qua
renta y nueve, contra los Alcaides de
Villa Utor Santos, en asuntos decididos,
sobre el ^{no} y dretos por los el testimonio
que bane y se se probena lo mandos y
firma de ^o en Lerena y Val's treinta
y mil ochocientos quatro = Montoro = An
toni Diego Antonio Benete

testimonio En cumplimiento de mandado, conti
no como por don Juan Fran Anonade
Vicae maior de la contaduria, seme ha
entre el Al. Depacho; que la cabeza,
y vuelta fiscal Auto y Conclusion,
litual y así

Dr. Felipe de la Grana de Diego Rey
de Barba de Leon de Strazor

Hay dos Similij & Armas del Tabarra
& Granada de Toledo & Valencia & Ga
lecia de Mallorca & Sicilia & Admon
Perpetua de San Juan & San Juan & San Juan
por autoridad apostolica; Avon como
Governador de la Ciudad de Lerena
N.º 1.º El que hace oficio de Senor Fiscal,
en vista de todo esto, y de las
nuevas que se dan por este Comandante
de la Ciudad de Lerena; Des
pues de lo que se ha escrito en el oficio
de Lerena de Enero proximo pasado,
aquino ha vuelto el Consejo, cuyas
nuevas que se han sobrevenido permiten
el Governador y Ayuntamiento de
aquella Ciudad, que ofendan los Ofi
cios de Escrivanos de ella, que se ven
neen ala Mera Maestral, lo que
ha nombrado este Comandante, como el

motivo de que debe preceder el queder
sancionada para la ordenada y seguridad
de los papeles, sobre que hay tambien te-
cunos de algunos Excepciones, y pedimen-
tos de la Ciudad, con dichos testimonios
presentados por unos y otros, y tambien
se ha quedado de los Contadores de hacienda
tenidos de orden de Governadores años
anteriores de las Villas de Guadalupe y
Carulla, y Embargo de los que
hayan comprado de la tierra de la media
Maestra de aquella Ciudad que todo
se ha puntado; Dice, que para todo
esto procedimientos de Governador
hace sin violencia el que hace oficio
de Jural, no es el unico motivo el q.
supone y se pide en los testimonios presen-
tados, sino es que en el Governador
suponen por sí solo y sin arbitrio

la Venta y el Pto. de la Mera Maes
en el de aquella Ciudad, sin el consenti-
miento. Intervencion. El Contador pues
to por el Alcaide de Maesrazos, en
conformidad de las facultades de su Oficio
y Capitulacion con S. M. que aun
que tiene otra en beneficio de que
no leueno, no es justo se perjudique
al dho Contador. Entodo ni en parte, le
que le corresponde, y el vno entuamem-
to de lo que aya comision por el dho,
y de lo que se ha originado lame-
nos buena correspondencia con el
Contador desde el principio, como se
manifiesta de los autos, pues no
puede ignorar el Governador que
siendo como son propios de la Mera
Maesrazos la Embargada de aquella
Ciudad, toca su arrendamiento o ad-
ministracion al Contador nombrado

por el teniente, y nombran los Escrivanos
que fuere su voluntad, para ser recibidos
sin intervencion del Governador, quien si
hubiere causa para no admitirlos, o al
guno de ellos, la debe manifestar a el
Consejo con su persuasion, lo que no ha
de hacerse ni en forma alguna, o modo de
defecto en los Escrivanos nombrados por
el Contador por que no deben ser admiti-
dos a el cargo de aquellos officios, por que
la Real Cedula de Revedencia, en esta
determinacion dar quando prescribi cada
uno el titulo de Escrivano en el actua-
lamiento de aquella Ciudad, para e-
xercer este officio, y sobre la sequencia
de los papeles que en virtud de este
nombramiento del Contador, ante ellos
actuaren, y pararen, demas de la Obli-
gacion en que queda el Contador

por el nombramiento ya que tienen
los Cerebanos de hacer Inventarios
de todos, pido el Governador hauele
saber a los Contador por el medio
correspondiente para que se astante
expresamente su seguridad; y en quanto
del tigo menor pueden y deban igno
rar el Governador sen Escuso el
embargax ni detener lo que se bendiere
de la Mesa Real, sino ejecutar
de que se exercite en la Ciudad, lo pidi
ya pido con el tesorero o su Contador
como era Capitulado, en un asiento,
aque tiene dados cumplimientos el
Governador, y le era mandado deite
por el Consejo; En sus supuestos
siendo recibidos podra mandar que subs
tata el nombramiento de Cerebano qd
ha sido el Contador de la Mesa Real

para que el Sr. Don Juan de Euzubania de
aquella Ciudad, sin que se le pague de
modo alguno de que las Arrendas ni
Embarare la Adm^{on}, entendiendose la
Planza para la Residencia, la que tubo
en dada D^{nos}. Euzubanos, quando pre-
sentaron su Titulo de Alcalde en aquella
Ciudad, y sin la dacion de cargo de
quien legalmente corresponde, y para
la seguridad de los papeles que antedicho
pararen, en virtud de este nombrami-
ento, y Escritura que otorgaren,
que se cumpla dando todos los men-
brados Planza hasta quientos ducados,
o el Comador por ello, y Feibar
por Emborcanis, los papeles que de
D^{nos}. Euzubania se le embargaren
y que dejen lo ofiio, los embargos

Ellos en la misma forma, como que
antesi pararen; Y en quanto al trigo
que lo haga desembargar el Gover-
nador libremente y sin otra alguna,
Y que se vende á tanto ven el antecedente
de Ellos Escrivanos, hubiere algun pen-
samiento de las partes sea de quanto del
Gobernador y pidan sobre ello lo que se
combinare, imponiendole el Consejo
la multa ó apercibimiento que tubiere
reproveya conveniente, para que se
abtenza de estos Oficios; Mas no
y Mas no de diez y seys annos sucesivos
treinta y siete

Auto de Navegacion como lo dice el que
hace Oficio de Senor Fiscal en
República de diez y seys annos pro-
sunt pasado de siete años, y se aperi-
be del Governador de Sevilla
de la forma de tales procedimientos

Y creacion y por lo respectivo del trigo y
demas granos de la merca municipal,
y que haia en las tercias de las ciudades
siempre y quando los vecinos de ella
los necesitan para su propio uso con
sumo y labor, se vendan a ellos por el
comador y terceros, pagandolos a los
precios corrientes, y no a los ^{de} terceros, por
deber de su propio uso; Madrid y
Abril doce de mill seiscientos y trece
ta y siete; dada en Madrid a veynte y
nuebe de Abril de mill seiscientos y trece
ta y siete - El marqués de Villanueva
de Prada = D. Cayo Pardo Las Huelgas
vega = D. Leonardo de Buriano y Angu
lo = D. Pedro de Morales y Medrano =
D. Juan de Barba Belmader E. y no
de la Camara de S. M. y N. S. en
lugar de escribano por su mandado

con ámbrosos y los del Conde de
Ordenez = Repellido Juan de Ortega =
Chanciller Juan de Ortega =

Loqualmente en este se compró el
propio oficio mayor, me fue citada
por Real Despacho de mi mo. Ph.
Comde de Ordenez, el que contiene
el Auto, que como demas q. Getiene
por lo concerniente a la mayor para sus
traveros y Ali

Cabera y Dⁿ Fernando por la Graua de D^o
Rey de Castilla e Leon su braçon de
ley don Nulio de Jerusalem de Naba
ra e Granada e Toledo e Valencia
de Salua de Mallorca e Sevilla etc.
Administrador perpetuo de la orden
y Cavalleria de Santiago por Auto
nidad Apostolica, Abon. Rey de Cast.
ordenario de la villa de los santos

Hecha Relación de una Representación
de los Señores don Diego Martín Cue
rera de Luna y Juan Buente Serra
no exponiendo lo ácaído con este
nuestro Contador don Melchor Maestral
con motivo de haberse hallado del
Embargo Miguel de los Ríos, pa
ra dar lugar en el seguimiento de
dichas causas, por haberse complica
do en ellas, Pedro Martín Marco Es
cribano, que por Administración tenía
la Embargación pública de la
de don Melchor de los Ríos, pre
tendiendo su sujeción, se aprobare
la Administración de Miguel de los
Ríos, y que no se embarase el
Contador así en aquel caso como
en otro, y que solo procediese a la

Recaudaron los Incomes que se
correspondieren se acordó lo siguiente
se pudiese sacar por los dichos
Nuevos Comtes, endies y otros de
de me, por el que entre otras cosas,
me acordado que debiamos mandar
dar una nueva Carta para lo en
razon de lo que en ella se hara mencio
on, y nos tubimos lo por bien por la
qual os mandamos que siempre qd
hubiere necesidad de Exerbanos qd
Oferas los Exerbanos de la villa
deis cuenta del contador de la Me
sa Maerial de Partido, a fin
de que de las providencias corres
pondientes para que se haia, y os
aprobamos con la pena de dnuar
por Ducados que en adelante no
embargareis el uso y servicia de la

jurisdicción correspondiente a dicho
comador, dando el debido cumplimiento
entre otros deprecios, que el comar-
do no se proceda contra los ácidos
lo que hubiere lugar en derecho;
y respecto a Navarra que los En-
tanos han heredado, ha quedado en su
dependencia para que lo escote,
mandamos se apruebe que en adelante
se se abra en incursión en se-
mejante efectos, y también manda-
mos al comador de la Mera de as-
nal que sea por suicio y los Trece.
y de ella sobreesca en los procedimi-
entos criminales; que en su nueva
voluntad, y no haga lo contrario
pena de la nueva merced y de ser
quien más mandado para la
nueva cámara sola qualquiera

noy a qualquier Escudero de la
nra Magestad de Benavente de
Ja en Madrid a veinte e quatro
de Abril de mil e seiscientos e quatro
ante = D^o Simón de Torres
D^o Antonio Francisco Pimentel = D^o
Felipe Joseph Valero = D^o Esteban
de Arguero y Mans = Lo D^o Manuel
de Dios Ceballos el Cuallero
secretario de Camara de Magestad
no enora la hize escrebir por su
mandado con acuerdo de los señores
Consejos de Indias = Vespignada =
D^o Joseph Antonio Parate y Que
bedo = Chanallen Dióscoro de Sa
cha y Salazar

Lo aqui inserto conuenga con los
repercibos originales a que me
fueron que de bolvi al dho D^o
Juan Andrade quien firmo

En virtud y para que unido
de el presente que signo y fimo
en esta Ciudad de Serena a trece
y uno de Julio del año ochocientos
quatro = Julian Francisco Andrade
Encarcelamiento de Ciudad = Diego Ant
nio Bueri

Ante Vra. señoría
hendo que expediente practicado
a consecuencia de el auto presen
tado por el cirujano Joaquin An
tonio Borado; Por el tenor de Ma
nifiesto Monero y Praxo, subdelega
do de la Real Junta de Matanzas
de esta Ciudad de Serena y Juan
tado, en ella y sus términos y uno de
mil ochocientos quatro; Dijo sumario
que con mención de todo el día, se
expide despacho para que el

que con el sea requerido, el Causa
de los Alcaides mayores de la Villa de
los Santos, vna persona que sea
Jurisdiccion en ella esca, ponga en
posesion del Lugar Donado, de
Escrivanias & publico y Juzgado de
la propia Villa, pertenecientes a su
Majestad que Dios guarde y aco
tase sea Vniverso & Maestros, por
quien aido requerido, para recibida,
con entrega de todos los papeles
que se correspondan, lo que ten
plera va a la multa de quin
entos Ducados aplicados a disposicion
de su Magestad y señores de su
premo Consejo de Navarra, a quien
se dá cuenta con suado que sea el
no cumplir con lo aqui mandado,

Yoase lammia para que los es-
cribanos que en la actualidad estan
escuendo dho Escrituras de publi-
co y Juzgado, sin permiso de Reudi-
mento desta Real Terna, se en-
mediatamente en el dho dho, ovan
diendo esto, sin perjuicio de proceder
contra los mismos, a lo que haia Juzgar,
revertiendo adho Donado su dho
probo que hace a lo en los documentos de
benozados desde el dia en que Requi-
ris con el despacho de Reudimento;
que por ende asi lo prohibo mando
y firmo sumeud, de quedy se =
Manano Montano y Ramo = Amovni
Diego Antonio Burete
Todo lo aqui escrito conuenda con sus Requi-
ritos originales a que el presente
Escrituras desta Real Terna de ellas
naryos se firmo, para que la Real

Institución de la memorada Villa de los
Santos Obispo y quando quanto eman
da Espido el presente Dado en esta Ciudad
de Badajoz a primero de Agosto de mill e
ochocientos quatro =

Maximiano Montexo
y Pizarroso

3

3

do
Dm, del S. Subdeleg.

Diego Anonino

P. Pizarroso







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QVATRO.

trata este despacho y por lo mismo ni el despacho ni acuerdo de la admision de Traguin Antonio Donado. El for contador se excede enponiente deponer mandando y multando por no tener facultad y p. que no hay motivo alguno para que se abra causa suficiente p. negar el cumplimiento y conuirtan al supremo conreso e hauienda con el despacho original; mas como el pensam. to es

Me. maion es deveditarse Enrignun utenerer el asunto protestando como protesta contra el contador los cursos q. comparecan deontenerle entuna todo original y q. traia enven then queno tiene suprenuaid. sobre esto pare del Ayuntamiento de dicho pueblo y titulo q. ha representado Traguin Antonio Donado y proveya en su virtud el turno p. sus ocupacion y lo q. contempla p. oportuno: Comandando y firmando el for dia 20 de mayo de 1704. Los señores Abog. del Rey y Consejo Me. ma Cap. a Guerra y p. su. Leuau. Los señores conde de Argoto ten. don. othon quano a don fe =

Comandando

Mercedes
Diego de Merced
Diego de Merced

Comandando y firmando el for dia 20 de mayo de 1704. Los señores conde de Argoto ten. don. othon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

quatro citando junto el Ayuntamiento de los compuestos
el Sr. Dn. Fabian Gordillo Escabedra Regidor de Cam
el Sr. Dn. Juan Manuel Bernardino Castañon Regidor
procurador y Antonio Moreno Dozans diputado de Bar
to en vista de lo anterior y citados de expedir que
procede deponer al Sr. Dn. Fabian que para la parte
que corresponde repare al Sr. Dn. Joaquín Marín de
Valle Abog. de la Real Chancía. El Sr. Dn. Juan Manuel
Bernardino que sin embargo de que el dicho Sr.
representa no habla con el Ayuntamiento y si con el
Sr. Dn. Marín y en estos documentos al mismo asen
to para que diga sobre todo lo que convenga al
mejor diente. y el Sr. Antonio Moreno Dozans
se conforma con el dictamen de Sr. Dn. D. Bernar
dino y que todo sea original adho asen ha
ciendosele suer a donado para que le comite
y lo firmaron sus mercedes de que yo

el ex. no. 207/100

Fabian de M. Man. Ber. no. Antonio Moreno
Gardillo y castañon. Lorenzo

Reservado

Eno. de las uenas de

de Penon. Miguel

Don. Ene. murrio de hure. Juan de ant. auto
Joquin. Armonio. Dado en la penon. de

fe.

Reservado

Agg. D. de el despacho no habla con el conde
y directamente se dirige al Al. mayor de esta
y se le debella pagar. en la non. con cumplimiento
de honra como suele, lo mas justo y con
agrad. persuadido de no oponerse con cumpli-
miento, ni oponerse le queda sobre que
se impida, o dilate la prouision de el Al.
Contador de la uena. En Vitoria con
Agg. de el Al. mayor nombrado. Comandante
y primer jurado como suelen los que
componen el Ayuntamiento de esta.



de los Santos siete y por los de mil ochocientos
y cuatro

D. Juan Manuel
Bernardino
Castañon

Jitiam Doy fe haver parado en este dia a las casas
de D. Fabian Gordillo y D. Juan Manuel
Bernardino Castañon vecinos del Ayun-
tamiento de esta villa a fin de q. instando
del anexo acausado lo firmasen y por
su muger como con testos se hallaran
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos
a siete de Agosto de mil ochocientos qua-
tro =

Yo el Jefe de la mesa
D. Pedro Ortega

Otra Doy fe haver parado en este dia al efecto
previendo en la anexion diligencia a las
casas de D. Juan Manuel Bernardino Cas-
tañon y por su muger como con testos hallarse
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos
a ocho de Ag. de mil ochocientos quatro =

Yo el Jefe de la mesa
D. Pedro Ortega

En esta villa de los Santos en nueve de Agosto de mil
ochocientos quatro a los señ. D. Fabian Gordillo y D.
Juan Manuel Bernardino Castañon en conpa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no con el Sr. Antonio Moreno Doctro hauer
do uno el arrendado ante el Sr. conformation
con el y lo firmaron que do y se

Juan Manuel Ber
Antoni Moreno
Lozano
Castañon

Diego
Diego
Diego

de los con el Sr. Antonio Moreno Doctro hauer
queda responsable no quedando como no queda si
no tiene el Sr. Moreno en que se entreguen los papeles de el
Emateo Comgaly Timoco a Baquir Antonio Doctro
si lo qual concurren el Sr. en el Ayuntamiento de el Sr. Moreno
y se entreguen cada uno de los papeles por haberse
nombrado los comitros en el Sr. Moreno y en el Sr. Moreno

que del Sr. Moreno Doctro hauer: lo mando y
firmo este día de Julio Antonio Moreno Doctro hauer
los Sr. Condes de la Marina Cap. de Guerra Sr. D. M. C. de
v. de los Santos en el Sr. Moreno Doctro hauer

Diego
Diego
Diego



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Los Santos dia Trece de Julio de Mil Ochocientos quatro a. d. Antem el C. no. de S. M. Notario de Reynos Secino de la de Fuen- te de Cantos y a cuyo cargo como el Despa- cho de las Exco. nias del Publico y Juz- gado de ella parecieron presentes Pedro Gordi- llo Lavado, y Catalina Garcia Mangas, mu- ger legitima de Antonio Gordillo Lavado de esta vecindad, presio la licencia marital q. prescribe la Ley de Toro recopilado y di- xeron: Que havienore celebrado acuerdo para q. los C. no. que hayan de ejercer las C. no. de esta Villa hayan de dar fianzas, a satisfacion del Ayuntamiento, han deli- berado otorgar la competente a favor del Antonio Gordillo C. no. el tenito de esta V. a fin de q. no se le impida por este defea

to su ejercicio, en dho Exercicio, o en las del
Público, Juzgado, o Ayuntamiento, q. puedan
Nada en el; y poniendolo en execucion
instruidos de su Dño, y el q. en este caso
les compete, se obligan a q. el M^o Exerido An-
tonio Gordillo conservará los Papeles de su
Cargo con la debida Custodia, los tratara bi-
en, y por su muerte o ausencia los entre-
gara al Cr.^{no} que le suceda, y finalmente
se obligan que satisfaga todo quanto con-
tra el fuere juzgado y sentenciado, en Tribu-
nales superiores, o inferiores, en todas las
Causas Civiles, y Criminales, q. por su delin-
guencia en dho Exercicio se le formen, y
si no lo haxan los otorgantes de sus pro-
pios bienes, q. en el día son los. Al Pedro Gor-
dillo las Casas de su morada en esta pobla-
cion, seiscientas Copas de vino en el Sitio de
los Baxeros, dos Olivares en el Sitio de
S. Jorge compositivos de veinte y ocho pie-
ras de superior condicion, y uno de trece, y
Ocho p. en el Saloman, y los de la Caxerada
Catalina, median Casas en la Plaza chica

q. haria su Madre, y un millar de Vna de Sitis.
de la Vna de primera clase: Con los quales se
constituyen Fiances de indeguridad de enunciado,
sin Enunciar el beneficio de la excusion q. excluye
la fianza de esta naturaleza, y a la Seguridad
de este instrumento, Obligan los bienes referidos
y los q. en lo Subscrito adquirieran por qualquiera
Titulo: Dan poder a las Justicias de S. M. en ex-
pecial a ta. Sr. de esta J. para q. le apremien a
su Obsevancia, y cumplim^{to}. por todo rigor legal
via executiva, y como por Sentencia definitiva
de Juez competente, dada y pasada en autori-
dad de cosa Juzgada, y consentida, Enuncian las
Leyes Reales y dnos. de su favor, y la Gral en for-
ma: Y la referida Catalina Managas como Ca-
sada renuncio la ley Serenta y uno de Toro q.
prohibe a la muger ser fiadora de su marido. Y
Tuvo p. Dios, y una Cruz segun Dio. q. para for-
malizar este Contrato no ha sido persuadida
con Eficacia, intimidada ni violentada por el enun-
ciado su marido ni otra persona en su nom-
bre, pues lo hace de su libre y espontaneo
voluntad, por q. sus efectos se conbienten en
su utilidad, q. a ningun Puelado Ecc. pediran
absolucion de este Juramento, y q. aun q. de
motu proprio se le conceda no usara de ello ipe-
na de Excom. y quebrantadoro de lo Sagra-

da Religion del Turam^{to} Encuyo Terim. los
 otorgantes a quienes yo el Cn^o doy fee conones
 asi lo disieron otorgaron y firmaron, aña
 diendo q. esta fianza la hace cada uno a por
 si, y no in solidum, a todo lo qual fueron test
 gn. Fabian Gondillo Alabedro, el dia 20. gr^o
 Josef Ferrn. Mahugo, y d. Josef Ramos de esta
 vecindad = Pedro Gondillo Barado = Catalina Man
 gar = Presente fui = Josef de las Mercedes
 Perez Oasego

Comunione Comunal de Oasego y de las Mercedes Perez
 Ortega est. no por una que en se halla congado centes
 ya que me Remto. En fee de lo y Equer. amada cron
 saca en su matriz escrita en papel el bello quanto
 ma. a pedim^{to} el asno de la pte. que se vino y firmo en esta
 b. de los Santos names y asno. En otorgant^o

[Handwritten signatures and scribbles]

Jose de las Mercedes
 Perez Oasego

Tomada la razon desta cos. en la contad. de
 posecas y mi cargo, en el libro con. de este año
 ael f. 6. unq. y no oy dia de la fha. de lexona
 y 20. seis y mil ochocientos quatro =

Dtos. con papel el libro
 tres xx. y seis mas. v

Manuel Josef
 de Guillame

En fe de lo qual se dio en este de Oasego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Emite el presente quando estando juntos los señores
compradores de Ayuntamiento. E ella con los comarcal
iales los diputados de Monton y Pedro Inal y Lema
nos representando la fianza ante el tribunal por
basta de acuerdo y se firmaron por

Señores
~~Tomás~~ Fabian ^{no} Mar. Per.
Gardillo y castañeda
Antonio Moreno
Lozano José Moreno
Mons. Sanchez
Sa. Vedia
Resena su
Tio M. M. M. M.
Pover orredat

Además y con respecto a la entrega que esta venida
de papeles a traquin donados y que solo se co
rresponden le Republic y juzgado pendiente re
casar los conluso y pase al Archivo y tambien
los protocolos que se exhibian en el previnien
dele al mismo donado ya qualquiera en que

venga quien no se admira a toda firma se
Nuestro que comburo el año pongan los
protocolos comburo y como previene la ley el

lyno y se encierran en el libro previendo
que lo contrario se previene contra ellos
como haia lugar quedando entendido el sup

Antonio Donado que el Ayuntamiento no responde

a la firma el presente caso cuya qualidad

se admite y no en otra forma: Que el

el Ayuntamiento y queda el despacho del Ayuntamiento

original en el libro de acuerdos con un

se con esta esp. y se firmaron los señores que con

ponen el Ayuntamiento en concurrimiento el di

jurados de Abogados y Procurador Real y personas

en los tantos y otros. Dose Emil otro que

en el sup. fe. Comendador Fabian Gordillo Sr. Man. Ben

Antonio Moreno de abedra y castañon

Lozano Sr. Jose Moreno

Alonso Sancho Puente de

Sa. D. de la Sr. de las mercedes

de Penon Sr. de

en modo de que saben lo acordado anterior mte.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a header or address]

En el mismo dia entregue a Joaquin Antonio Doza
el titulo de Notario de Reynos que contra presenta
de y el recudom. que le fue librado por la causa ma
crual para el uso de la En. Republica de esta
Villa y para que conde lo firmo y fama de oficio

Joaquin Antonio
Doza

[Extensive handwritten text, possibly a body of a letter or a detailed record, including names and dates]

ene l'orobranza el ingrote e d'hor humens
tro presentando las devociones que las fues
figuras p'curay abne... imponte y... el

con... imponte y... el
religiosos imponte y... el
y p'curay... memoriales... y... de

sea reserario bagay... quanta... de

comengar y p'curar haen este Ayuntamiento

ojer autos y p'curar las comensar contra

prop'curando... p'curar... de

ny p'curar... nada... de

posca emporen y... tenga p'curaciones

puey p' toda leon este p'curar amplis y... de

mandaron

mandaron... de



Nueve e. septiembre. En el octavo y quarto años

cuando junto con el que componen el Ayuntamiento de esta villa. En el Ayuntamiento de Badajoz

se acordó por el Sr. D. Juan de los Rios

de las cosas que se han de hacer en esta villa

expresadas en las cédulas de S. M. que se refieren

de la subasta de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

de las tercias de las tercias de las tercias de las tercias

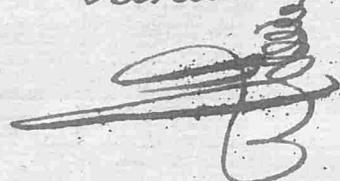
11

Señores Justicia y Ayuntamiento.

Benito Curien. Camarero Pleno de
esta Villa y Organista de su Parroquia
en virtud de nombram^{to} de este Cavildo
aprobado por S. M. y Señores de Su R.^a
Consejo de las Ordenes con la mayor vene-
racion hago presente a V. S. que hace tre-
vinta y seis años estoy sirviendo D^{to} mi-
nistrio con puntualidad, y el Conco sala-
rio de veinte y quatro fanegas de trigo y
trecientos un. Con loz quales emolum^{to} sin
otro Caudal, ni indumentia he devenido a el
alim^{to} preciso de mi pobre familia con la
estrechez que es Conseq^{te} a la pobreza de
su haver, y que en la actualidad me hallo
destituido de todo Auxilio, y proximo a caer
en necesidad extrema; por que no teniendo
la fabrica de esta Iglesia enseres algunos,
ni meng los ha producido la Casa que dicen
Cañama; supo el defalco de diez y ocho fa-
negas de trigo que el Mayordomo de aque-
lla declara, no poderme las pagar hasta la
cosecha de ochogras y cinco: no quedandome
en tal caso otro arbitrio que el de perecer
a no ser remediado por la notoria Caridad
de V. S. y por tanto =

que el Mayordomo de la Citada fabrica
no tiene otro impedim^{to} para subenir a la
urgencia de los Minirag. de la Yglesia que
el ignorar si sea, o no Relegido por tal
para el proximo ya dho año ochocientos
cinco; para obiar á este inconveniente
y que pueda con franquera hacerlo; podrá
N.º. hacente nombra^{to} de Mayordomo por
los años que sea del agrado de N.º. en lo que
Reivire merced =

Dios que a N.º. n.º. a. Los Santos
y Sep.º 20 de 1804.

Bartholome
Santano:


buia
dij
que
ial
ros
me
odu
don
que
J

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



En Madrid a 11 de Mayo de 1792



En el mismo dia Lo aca^{no} hize saber anteriormente acordado
a Antonio Rodriguez Abila en Persona doy fe =

[Signature]
[Initials]

En la Villa de los Santos en diez y nueve de Mayo a mil
ochocientos quatro por D^{no} Tomas Pacheco Vecino de
la Ciudad de Almeria Representante ante el Senor D^{no} Fa
bian Gorrillo Defensor de la Real Jurisdiccion el titu
lo Almirante Real de Montes Plantos y Sementeras de
las dhas Subdelegaciones de Almeria, Segura de Lion y Almeria
cho, y Pueblos de su Partido, que con fecha en once
de octubre de dicho año Su S^{ra}

El Senor Conde de Isla Sur Privado de Montes Plan
tos y Sementeras; Refundado a D^{no} Damian Tudorino
de Vega su Secretario; con dimision de Empleo de
Guardamayor que exercia haberos y apurados en
Junio de dicho año ante el Senor Gobernador de
la Ciudad de Almeria y para que con los de mandado
de dho Senor Defensor lo firmo con su laca habiendo se
lido el auto titulo al denunciado que en su dicho firma

doy fe = Gorrillo Pacheco *[Signature]*
[Signature]

...
...
...
...
...



...
...
...



99



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

